

¡RÉCORD HISTÓRICO!

Se reduce la tasa de **abandono** escolar al **0,65%** en 2023

- Una de las medidas del Gobierno que permitió este logro es el pago del Bono Juancito Pinto, que este año llegó a 2.297.296 estudiantes en todo el territorio nacional, lo que significa un alcance del 99,35%.

P.3



LA INVERSIÓN ESTATAL ASCIENDE A BS 93,9 MILLONES

La modernización del aeropuerto de Rurrenabaque es una realidad

SUPLEMENTO ECONÓMICO

// FOTO: PRESIDENCIA

Lucho se solidariza con las organizaciones sociales y lamenta los afanes de división

P.10-11



Senado aprueba en grande el proyecto de Ley del PGE 2024 y pasa a su tratamiento en detalle

P.8

Órgano Electoral declara improcedente la decisión judicial de Ivirgarzama y ratifica que el MAS debe convocar a un nuevo congreso

P.8

Sociedad

• Naira C. De la Zerda

Se organizó una audiencia pública en la que asambleístas, sociedad civil y entes colegiados analizaron el Decreto Municipal 034/2023, el cual modifica las multas pecuniarias ediles. No se presentaron argumentos válidos para ello, por lo que se coincidió en pedir su abrogación.

Según explicó el diputado Alejandro Reyes, estuvieron presentes representantes del municipio paceño –Vladimir Ávila, subalcalde de la zona Sur, y Óscar Navarro, asesor del alcalde Iván Arias–, quienes pretendieron explicar la medida.

“Nos han dejado más dudas que certezas. No han podido explicar técnicamente la disminución de la recaudación de las multas pecuniarias que debe cobrar la alcaldía a las construcciones fuera de norma, tampoco nos han presentado estudios técnicos, por eso vamos a pedir su abrogación”, aseveró el asambleísta.

Reyes detalló que se redactará y propondrá una ley de abrogación de esta normativa edil –que Arias promulgó de forma unilateral el 7 de diciembre, como lo denunció la concejal Yelka Maric– al Concejo Municipal, instancia fiscalizadora que ha denunciado

SE EMITIRÁ UN PEDIDO DE INFORME ESCRITO

Exigen la abrogación del decreto edil 034 que beneficiaría a construcciones ilegales

Después de una audiencia pública en la que funcionarios intentaron explicar las razones de la medida, se concertó pedir su anulación.

varios actos de boicot por parte del alcalde.

Afirmó que se enviará un pedido de informe escrito (PIE) al respecto, para que sea respondido por el burgomaestre paceño.

“Nosotros argumentamos que es un DM (Decreto Municipal) que no cuenta con sustento técnico, que reduce las multas y las convierte en un incentivo perverso para seguir infringiendo la normativa. La Paz necesita planificación y no medidas que van a convertir la ciudad en un lugar sin ley”, dijo.

En enero, Arias deberá asistir a un Pedido de Informe Oral (PIO), ante la Cámara de Diputados, sobre sus intentos de beneficiar a las construcciones ilegales masivas que han aparecido en los últimos años en la urbe. En su gestión ya hubo varias polémicas similares, que no pasaron desapercibidas por la población.

“Argumentamos que es un DM (Decreto Municipal) que no cuenta con sustento técnico, que reduce las multas y las convierte en un incentivo perverso para seguir infringiendo la normativa”.

Alejandro Reyes
Diputado



// FOTO: ARCHIVO

Grandes construcciones fuera de norma serían las beneficiarias de esta normativa.

SE BENEFICIARÁN SIETE MUNICIPIOS

Mujeres indígenas se capacitan para fortalecer la lucha contra la violencia

• Ahora El Pueblo

La Asociación del Centro de Desarrollo Integral de la Mujer Aymara Amuyt'a (CDIMA) capacitará a mujeres y niñas indígenas como promotoras comunitarias y lideresas de lucha contra la violencia.

Las beneficiarias vienen de los municipios de Carabuco, Mocomoco, Humanata, La Asunta, Calacoto, Luribay y Guaqui. Además se formarán en producción de artesanías, textiles y gastronomía andina

para ejercer su autonomía económica, salir del ciclo de la violencia y la pobreza, con el apoyo del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas.

Las lideresas de lucha contra la violencia, se organizarán en cada municipio en Comités de Derechos y Justicia (CDJ) para la incidencia en políticas públicas y luchar unidas contra este mal. Además se conformarán y se fortalecerán redes municipales de lucha contra la violencia en los municipios de intervención con la participación de las lideresas, autoridades municipales, Policía, Dirección Distrital de Educación, responsable

del Centro de Salud y las organizaciones sociales para generar normas locales de incidencia en políticas públicas.

Con este trabajo, donde se involucran varias instituciones, se pretende bajar el índice de violencia en las comunidades rurales, a partir de la prevención y orientación, además es importante brindar apoyo inmediato a las mujeres víctimas de agresiones de parte de sus cónyuges para que estos casos no queden en la impunidad. Con estas actividades se da inicio a partir del lanzamiento oficial del proyecto y tendrá una duración de tres años.



// FOTO: CDIMA

Mujeres aymaras de municipios rurales recibirán formación en liderazgo.

Sociedad

• Milenka Parisaca

A través del Bono Juancito Pinto, el gobierno del presidente Luis Arce redujo la deserción escolar al 0,65% este año, la tasa más baja y un récord histórico en la educación en Bolivia, “pese a los ataques externos e internos”.

“Comunicamos que el Bono Juancito Pinto en la gestión 2023 llegó a 2.297.296 estudiantes a nivel nacional, es decir el 99,35% de la meta programada, reduciendo la tasa de abandono escolar a 0,65%, un récord en la historia de nuestra educación”, escribió en sus redes sociales el Jefe de Estado.

Destacó que dicho resultado se da “pese a los ataques externos e internos” a su gobierno. En ese sentido, afirmó que seguirá concentrado y trabajando por el país.

El ministro de Educación, Édgar Pary, resaltó que los resultados positivos en la educación son fruto de las políticas implementadas por el Primer Mandatario, quien a través del Modelo Social Comunitario Productivo prioriza la educación, salud y economía de los bolivianos.

“Gracias a iniciativas implementadas por el gobierno del presidente @LuchoXBolivia, como el #BonoJuancitoPinto, reducimos la deserción escolar al 0,65%, una cifra que seguiremos disminuyendo

GRACIAS AL BONO JUANCITO PINTO

Récord histórico: Gobierno reduce tasa de abandono escolar al 0,65% en 2023

El Jefe de Estado dio a conocer el dato en sus redes sociales, en las que también indicó que el beneficio llegó al 99,35% de beneficiarios.

continuamente”, posteo en su cuenta de X.

La política gubernamental, que da prioridad a la educación, en 2021 redujo el porcentaje de abandono escolar al 1,46%; mientras que en 2022 marcó un récord histórico de 1,16%.

El Bono Juancito Pinto es un beneficio que se entrega desde 2006, con el objetivo de bajar la tasa de deserción escolar en el ámbito fiscal, sobre todo en el área rural.

Al margen de este incentivo, se ejecutan otros programas, por ejemplo, el garantizar ítems para que no falten maestros en el sistema regular y especial.

1,16

POR CIENTO fue la tasa de abandono escolar en 2022, que ya marcó un récord en esa gestión.



El Primer Mandatario inició el pago el 9 de octubre.



// FOTO: PRESIDENCIA

// FOTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Estudiantes podrán inscribirse en la nueva gestión escolar desde el 15 de enero.

SOLO REQUIEREN TRÁMITE LOS ESTUDIANTES NUEVOS

Inscripciones para la gestión escolar 2024 comenzarán el 15 de enero

• ABI

Las inscripciones para la gestión escolar 2024 comenzarán el lunes 15 de enero, dirigidas a los estudiantes nuevos, anunció el ministro de Educación, Édgar Pary.

“El inicio de las inscripciones de la gestión 2024 será el 15 de enero para estudiantes nuevos; es decir, niñas y niños que ingresan por primera vez al nivel

inicial, primera sección y segunda sección”, dijo la autoridad en conferencia de prensa.

Asimismo, se matricularán niños que ingresan al nivel primario y estudiantes que pasan al primer curso del nivel secundario.

Remarcó que el registro para el resto de los estudiantes es automático.

Aclaró que de “ninguna manera” debe haber filas de padres de familia para las inscripciones en las unidades educativas, ya que para aque-

llas de alta demanda los estudiantes ya fueron preinscritos y sorteados.

“No puede haber ninguna unidad educativa en la que se formen filas; los estudiantes que se inscribirán ya fueron preinscritos, sorteados y aceptados en esas unidades educativas”, explicó.

Asimismo, señaló que tampoco están permitidos los cobros irregulares o el pago de una cuota anticipada de la pensión escolar en colegios privados.

Seguridad

ACTIVAN EL PLAN UNIDOS POR TU SEGURIDAD

Régimen Penitenciario refuerza control y requisas en las cárceles de todo el país

Instruyen a los 40 recintos carcelarios del territorio nacional intensificar los rastrillajes y operativos para prevenir hechos irregulares.

// FOTO: RRSS



El penal de San Pedro, en la zona del mismo nombre, en La Paz.

• Paulo Cuiza

La Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria activó el plan de operaciones denominado Unidos por tu Seguridad en Navidad y Año Nuevo, para reforzar los controles de seguridad en las cárceles del territorio nacional.

“Se ha instruido a los 40 recintos penitenciarios del territorio nacional que intensifiquen las requisas en el interior de los recintos penitenciarios en coordinación con los comandos departamentales, es decir, se están intensificando los operativos y las requisas generales en todos los re-

cintos penitenciarios a nivel nacional”, informó el director nacional de Seguridad Penitenciaria, coronel Rodolfo Machicado, a Bolivia TV.

Añadió que cada director de un recinto penitenciario tiene la atribución de organizar “requisas selectivas” cuando tenga alguna información de un hecho irregular.



Rodolfo Machicado

CIRCUITOS TURÍSTICOS

Machicado se refirió a versiones que dan cuenta de que en los centros penitenciarios existen circuitos turísticos.

“Hasta el momento no existen, hay que ser enfático en eso, ya es bastante tiempo, años, tengo entendido que esta práctica, así como la permanencia de niños en los recintos penitenciarios, ya ha sido sustituida hace mucho tiempo”, dijo.

PLAN DE FUGA

El lunes, la Policía Boliviana frustró un escape del penal de San Pedro, donde dos hermanos planificaron su fuga luego de hacer un hueco en la pared de adobe. Se presume que utilizaron cucharas, cuchillos y otros artículos metálicos para hacer la perforación durante tres o cuatro semanas.

El director general de Régimen Penitenciario, Juan Carlos Limpias, explicó que el forado se encontraba en la sección Pinos, que conecta con una torre.

Los dos internos, hermanos, se encontraban en San Pedro por narcotráfico. Limpias dijo que serán trasladados a otro centro penitenciario.

INTERCONECTIVIDAD E INTEROPERABILIDAD SON LAS PREMISAS

Fiscalía y Policía ajustan coordinación para la lucha contra la criminalidad

• Paulo Cuiza

El Ministerio Público y la Policía Boliviana sostuvieron un encuentro con la finalidad de afianzar la interoperabilidad y el intercambio de información para fortalecer la lucha contra la criminalidad en el país.

El fiscal general del Estado, Juan Lanchipa, destacó la presencia del comandante general de la Policía, Álvaro Álvarez, con el propósito de aunar esfuerzos para llevar adelante de manera conjunta y coordinada el trabajo de interoperabilidad

“Debemos trabajar juntos frente al delito y una forma de abordar el trabajo científico es a partir de las nuevas tec-

nologías. El Ecosistema Justicia Libre fue puesto al servicio de la sociedad y estará siempre al servicio de varias instituciones, pero sobre todo valoramos el compromiso de la Policía de trabajar y seguir avanzando”, dijo Lanchipa.

Álvarez resaltó la importancia del cumplimiento de la Ley N° 1173 para efectivizar la persecución penal de hechos delictivos.

“La interconectividad y la interoperabilidad entre la Policía Boliviana, la Fiscalía General e instituciones como la Agetic es para nosotros un paso abismal, y el compromiso como Policía es consolidar que la interconectividad funcione y no seamos un obstáculo sino coadyuvantes en el proceso del Ecosistema JL”, aseguró Álvarez en su exposición.

“

Debemos trabajar juntos frente al delito y una forma de abordar el trabajo científico es a partir de las nuevas tecnologías (...) Valoramos el compromiso de la Policía”.

Juan Lanchipa Ponce
Fiscal General del Estado

1173

ES LA LEY DESTACADA para efectivizar la persecución penal de hechos delictivos.



El fiscal general Lanchipa junto a Álvarez y otros representantes.

// FOTO: FISCALÍA

Seguridad

• Paulo Cuiza

El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, descartó que el coronel Erick Holguín sea separado de la lista de ascensos a general de la Policía Boliviana. Dijo que ya recibió sanción por lo ocurrido en Santa Cruz.

“No corresponde, la Ley del Régimen Disciplinario (de la Policía) establece todos los tipos de faltas. El coronel Holguín, de acuerdo al último informe de la Policía Boliviana, ha sido sancionado con seis días de arresto que está cumpliendo en el Comando General de la Policía los fines de semana”, explicó Del Castillo.

La autoridad respondió así a los pedidos, desde el Senado de la Asamblea Legislativa Plurinacional de retirar a Holguín de la lista de ascensos a general, por lo ocurrido el 13 de diciembre en la ciudad de Santa Cruz, cuando el comandante departamental tuvo un impasse con el capitán suspendido Edman Lara, el cual quedó registrado en imágenes de televisión.

ERROR

“Ha cometido un error y ya tiene la sanción correspondiente (...) que establece la Ley del Régimen Disciplinario, si no me equivoco en el artículo 11, que establece agresión entre policías en servicio y pide una sanción entre cuatro a 10 días de

DEL CASTILLO: “UN ERROR LO PUEDE COMETER CUALQUIERA”

Gobierno no excluirá a Holguín de la lista de ascensos a general

El Ministro de Gobierno consideró que no corresponde la exclusión, pues el coronel Erick Holguín ya fue sancionado por lo ocurrido en Santa Cruz.

arresto. El Comando General ha dispuesto un arresto de seis días en razón a que no existió lesiones ni entre el capitán Lara ni el coronel Holguín”, aseveró Del Castillo.

En medio de las observaciones a la actitud de Holguín, el Ministro de Gobierno destacó la carrera de más de 30 años de servicio en la Policía Boliviana.

“Un error lo puede cometer cualquiera y por tanto va a tener la sanción correspondiente, no puedo dejar de lado más de 30 años del coronel Holguín”, manifestó Del Castillo.

El comandante de la Policía en Santa Cruz, Erick Holguín, durante un acto público.



/// FOTO: COMANDO DE LA POLICÍA DE SANTA CRUZ

6

DÍAS DE ARRESTO es la sanción que el Comando General de la Policía determinó para el coronel Erick Holguín.



Enfrentamientos entre coccaleros en 2022, en Villa Fátima, La Paz.

PRESENTARON LA ACUSACIÓN FORMAL

Libertad del dirigente coccalero César Apaza está en manos de la justicia

• Paulo Cuiza

El Gobierno nacional consideró ayer que la libertad del dirigente coccalero César Apaza está en manos de la justicia y apuntó a que ya existe una acusación formal, por lo tanto su futuro se decidirá en un juicio oral.

“Tenemos conocimiento de que ya existe una acusación formal, por tanto ya ha existi-

do todo un proceso de investigación y será ya en el juicio oral donde se determine el grado de culpabilidad que tiene el señor César Apaza”, declaró al respecto el ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo.

La Asociación Departamental de Productores de Coca (Adepcoca) exigió al Gobierno que encamine la libertad de Apaza hasta el 8 de enero de 2024. El dirigente fue aprehendido el 22 de septiembre de 2022 acusado por los sucesos ocurridos en-

tre productores en la zona de Villa Fátima de La Paz por el mercado de coca.

Del Castillo indicó que los bolivianos fueron testigos de la “agresión brutal” entre productores de coca, con varias personas secuestradas, maltratadas y heridas y eso tiene una sanción. Si no se sanciona, mañana van a seguir repitiéndose este tipo de conductas”, señaló.

Enfatizó en que ya no se quieren conflictos y que se está en etapa de reconstrucción.

Tribuna

La asunción de Arévalo en Guatemala puede desactivar un cóctel de desestabilización en Centroamérica



Ociel Alí López

RT

En medio de la creciente tensión geopolítica y de tanta diatriba ideológica en América Latina, sorprende el consenso que ha tenido el rechazo al "golpe de Estado" continuado que está acaeciendo en Guatemala.

El presidente electo, Bernardo Arévalo, quien debe tomar posesión el 14 de enero después de haber triunfado con más del 60% de los votos en el balotaje de agosto, ha recibido una férrea obstaculización por parte de sectores vinculados con la corrupción y el narcotráfico que se han anidado en las instituciones y que están subiendo el precio a una transición del poder político.

En las últimas semanas, la fiscal general, María Consuelo Porrás, protagonista de esta disputa contra el ganador, ha ejecutado varias acciones, como el pedido de retiro de inmunidad al presidente electo y su vicepresidenta, Karín Herrera; la solicitud de anular los resultados; el allanamiento y sustracción de las actas electorales al ente comicial; pedir la anulación del Movimiento Semilla y un conjunto de hechos, impulsados desde su despacho, que han puesto en vilo la asunción del nuevo gobierno.

Debido al componente popular y nacionalista de donde procede la fórmula presidencial y el Movimiento Semilla que lo sustenta, resultaba lógico una solidaridad rápida de parte de presidentes de izquierda como Gustavo Petro (Colombia), Gabriel Boric (Chile) o Andrés Manuel López Obrador (México). Sin embargo, el respaldo internacional ha ido mucho más allá.

APOYO INTERNACIONAL

Hasta los sectores más radicales de la derecha continental, donde podría ubicarse el secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), Luis Almagro, y el propio Departamento de Estado de EEUU, han rechazado las acciones de la Fiscalía. En tanto, el Parlamento Europeo emitió una resolución que recibió 432 votos a favor, nueve en contra y 39 abstenciones, en la que demandan respeto al resultado electoral de las presidenciales en Guatemala.

El mandatario de El Salvador, Nayib Bukele, también ha reconocido la victoria del presidente electo y le ha brindado su respaldo.

¿Por qué este consenso?, ¿por qué se suman estos sectores conservadores al rechazo de golpe de Estado, en vez de impulsarlo como hicieron en Honduras en 2009 o en Bolivia en 2019?

EL GOLPE, REDUCIDO A UNA INSTITUCIÓN

La semana pasada, la Corte de Constitucionalidad exhortó al Congreso a "materializar" la toma de posesión que está siendo ra-

lentizada por la Fiscalía. El mandatario saliente, Alejandro Giammattei, ha dicho públicamente que apoya la investidura del nuevo presidente, pero no es determinante en contra de las acciones que está llevando a cabo la fiscal.

Con la decisión del Constitucional, ya no es solamente el Tribunal Supremo Electoral (que ha sido allanado por la propia Fiscalía) el que reconoce el triunfo de la fórmula de Arévalo, sino también el alto tribunal que deja en orfandad los intentos de la Fiscalía.

LAS CALLES EN GUATEMALA: UN ACTOR CENTRAL

Pero no solo es en el ambiente institucional donde se extingue la resistencia a la toma de posesión.

El triunfo de Arévalo es producto de años de fuertes y sostenidas protestas de los sectores populares, quienes desde 2015 han ejercido importantes movilizaciones en el país. Desde el triunfo de Arévalo, esto ha ocurrido con mayor fuerza y despliegue. Indígenas, campesinos, estudiantes, sindicatos y movimientos progresistas han solicitado también la renuncia de la fiscal y han concentrado sus esfuerzos en ello las últimas semanas.

Ya en 2015, las protestas ejercieron una presión determinante para provocar la renuncia del entonces presidente Otto Pérez Molina, condenado posteriormente por la Justicia de su país. Desde estas movilizaciones se gestó el Movimiento Semilla, liderado por Arévalo, hijo de un famoso presidente revolucionario que dirigió al país a mediados del siglo pasado. Es decir, es un movimiento con la fuerza suficiente para enfrentar los poderes establecidos que tratan de desmeritar la victoria popular.

Mientras tanto, en la memoria amenaza el recuerdo de los 36 años de guerra civil (1960-1996).

CENTROAMÉRICA EN LLAMAS

Si bien sorprende la posición de Almagro y del Departamento de Estado de apoyar y reconocer el triunfo de un iz-

quierdista, es fácil comprender que la situación explosiva que vive Centroamérica en estos años no aguanta mayores niveles de desestabilización social ni política.

Las mafias, incluidas sobre todo las del narcotráfico, están ejerciendo velada influencia en los asuntos de varios Estados de la región, y Guatemala no ha escapado a ello.

Además, estamos en presencia de un subcontinente que no es el mismo de 2009 cuando tuvo lugar el golpe al presidente Manuel Zelaya, ya que sus gobiernos se vienen deslizando fuera de la órbita de Washington.

En este desplazamiento convergen desde presidentes de izquierda radical como Daniel Ortega (Nicaragua), pasando por mandatarios de centro izquierda como el caso de Xiomara Castro (Honduras), hasta otros más de derecha como Bukele. Todos han venido abandonando las relaciones de subordinación a Washington.

A esta situación de pugnacidad habría que sumarle las protestas que ha habido en Panamá en las últimas semanas y, de modo superlativo, el impacto político que está teniendo en EEUU la migración masiva e ilegal, muchas veces desde Centroamérica.

Obstaculizar la transición en Guatemala supondría aumentar la inestabilidad, en medio de un peligroso cóctel que incluye componentes de narcotráfico, desplazamientos de migrantes y gobiernos discolos con Washington, que espera un año electoral. El Departamento de Estado no quiere ahorita reñir con gobiernos que se posicionan a la izquierda (como el de Xio-

mara Castro en Honduras y ahora Arévalo en Guatemala) porque estos vienen a atenuar las condiciones que hacen posible la influencia del narco en la política y la migración desmedida.

Por todo esto, se ha generado un consenso entre antagónicos actores internacionales para defender la democracia de Guatemala. Impedir la juramentación del nuevo presidente significaría una imposición dictatorial facturada desde las mafias del narcotráfico y la corrupción, lo que dejaría el terreno abonado para nuevas réplicas de este tipo en la región.

Debido al componente popular y nacionalista de donde procede la fórmula presidencial y el Movimiento Semilla que lo sustenta, resultaba lógica una solidaridad rápida de parte de presidentes de izquierda como Gustavo Petro (Colombia), Gabriel Boric (Chile) o Andrés Manuel López Obrador (México). Sin embargo, el respaldo internacional ha ido mucho más allá.

Ahora
EL PUEBLO

DIRECTOR
Carlos Eduardo Medina Vargas

JEFE DE REDACCIÓN
Policarpio Toledo Arce

PERIODISTAS

Política. Mónica Huancollo Suño
Economía. Claudia Villca Ugarte, Jocelyn Chipana López
Seguridad. Paulo Cuiza Salazar
Sociedad. Naira Cecilia de la Zerda
Deportes. Reynaldo Gutiérrez Marín

Corrección. José María Paredes Ruiz, María Luisa Quenallata

Diagramación. Iván Laime Sarsuri, Gabriel Omar Mamani Condo

Fotografía. Gonzalo Jallasi Huanca, Jorge Mamani Karita, Gustavo Yamil Ticona Apaza

Infografía. Yuri Rojas Monteagudo

Ahora EL PUEBLO - Digital
Milénka Parisaca Carrasco, Ángela Marquez Aguilar, Albert Jhonny Álvarez Choquehuanca, Dorian Jaleel Beltrán Molina

COMERCIAL

Tel. 2159313 Int. 5442 - 5443 - 5444

Distribución.

Ricardo Kantuta Aruquipa
Cel. 71274178

C. Potosí, esq. Ayacucho N° 1220.
Zona central, La Paz, Teléfono: 2159313

REDES SOCIALES

Facebook: AhoraElPueblo

Twitter: @ahora_elpueblo

Telegram: t.me/AhoraELPUEBLO

Instagram: @ahoraelpueblo

Editorial

Resistencia contra la división

Desde que asumió el mando constitucional del país, Luis Arce Catacora ha demostrado con hechos su compromiso inquebrantable con el bienestar del pueblo boliviano.

Recientemente, el Presidente ha alzado su voz ante las maniobras que buscan erosionar la confianza en su gestión, reiterando su enfoque en la unidad y estabilidad del país.

No podemos olvidar el panorama desolador que enfrentó Bolivia después del golpe de Estado en 2020 y en la administración interina de Jeanine Añez. El país estaba al borde del abismo económico, con una recesión profunda que amenazaba paralizar su progreso.

Sin embargo, con determinación y el respaldo del pueblo boliviano, Arce ha logrado revertir este escenario adverso.

La estabilidad económica alcanzada bajo su mandato es testimonio de una gestión enfocada en políticas sólidas y en escuchar las necesidades reales de la población.

Bolivia ha resistido las tormentas económicas internas y externas, manteniendo una inflación controlada que refleja la eficacia de las medidas implementadas.

Pero más allá de los números, es la visión y convicción de Arce lo que realmente resalta. Su llamado constante a la unidad

nacional no es un mero discurso político, sino una filosofía de gobierno que reconoce en la cohesión social la clave para superar cualquier obstáculo.

En momentos en que las fuerzas divisivas intentan minar la paz social y desacreditar al Ejecutivo, el presidente del Estado ha

sostenido la bandera del diálogo y la integración del país, y no se ha desviado en la gestión y la transparencia de sus acciones que son la impronta de su gobierno.

Los bolivianos, al elegir a Luis Arce con el 55,11% de los votos, depositaron su confianza en un líder que no solo comprende las complejidades de la economía, sino que también valora la importancia de unir al país en torno a un objetivo común: un futuro próspero y sostenible para todos.

La gestión de Luis Arce no solo ha sido un ejercicio de responsabilidad y visión, sino también un reflejo del deseo del pueblo de avanzar juntos hacia un mañana mejor.

En medio de desafíos y adversidades, Arce ha demostrado que, con determinación y unidad, el futuro de Bolivia es prometedor. Es momento de reconocer y valorar su compromiso con el país y apoyar las iniciativas que sigan fortaleciendo la senda hacia el progreso.

En momentos en que las fuerzas divisivas intentan minar la paz social y desacreditar al Ejecutivo, el Presidente del Estado ha sostenido la bandera del diálogo y la integración del país, y no se ha desviado en la gestión y la transparencia de sus acciones que son la impronta de su gobierno.

A PULSO



PARA: JOSE ARMANDO GUTIERREZ MUÑOZ con C.I. N° 9036608 S.C. MARCO ANTONIO SANCHEZ VACA DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ, HACE SABER: en aplicación del numeral VI del Artículo 33 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, y el Artículo 27 del Decreto Supremo No. 2174 de 5 de noviembre de 2014, que dentro del proceso administrativo seguido contra Jose Armando Gutierrez Muñoz, se han relacionado los siguientes actuados que se transcriben a continuación:

NOTIFICACION MEDIANTE EDICTO JOSE ARMANDO GUTIERREZ MUÑOZ

CITE: AJ/DE/DNU/DGJ/RARR/103/2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURSO DE REVOCATORIA N° 08-00103-23 R-0014

La Paz, 15 de diciembre de 2023

ADMINISTRADOS: JUAN DAVID DELGADILLO PEÑARIETA y JOSE ARMANDO GUTIERREZ MUÑOZ

ADMINISTRADOR: AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO

VISTOS:

La Resolución Sancionatoria N° 10-00038-23 de fecha 18 de octubre de 2023, del Recurso de Revocatoria presentado en fecha 03 de noviembre de 2023 por el administrado Juan David Delgado Peñañarieta con C.I. N° 8206792 S.C., ante la Autoridad de Fiscalización del Juego, con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/74/2023 de fecha 6 de diciembre de 2023, el Informe Legal, con CITE: AJ/DNU/DGJ/RARR/103/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, todo lo que se tuvo presente y convido ver.

CONSIDERANDO I: (Antecedentes de Derecho)

Que, por Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/691/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se advierte que en atención a instrucciones emitidas por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, para realizar el control detectivo a lugares de juego ilegales, servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego aproximadamente a horas 17:20 del día viernes 28 de abril de 2023, se constituyeron con un equipo de trabajo en el lugar de juegos legal sin denominación ubicado en la Calle Daniel Salamanca N° 0123, ingresando por el local Río Heldería frente a la plaza 2° de Mayo, en la localidad de Yapanaci del departamento de Santa Cruz, en el cual encontraron dos (2) máquinas de juego en funcionamiento. Los servidores públicos se presentaron ante el responsable que se encontraba en el lugar, quien se identificó con el nombre de Juan David Delgado Peñañarieta con Cédula de Identidad N° 8206792 S.C.

Que, el Informe de referencia señala que en presencia del responsable Sr. Juan David Delgado Peñañarieta con Cédula de Identidad N° 8206792 S.C., en el momento que realizaron la intervención, también realizaron el retro (ganapando) del dinero de curso legal (monedas) haciendo un monto de Bs. 259,00.- (Doscientos cincuenta y Nueve (00/100 Bolívianos) que son las máquinas de juego legal, dinero que en su totalidad fue introducido en un sobre cerrado bajo custodia de la Dirección Regional Santa Cruz.

Que, en el marco de las competencias conferidas por la Ley N° 060, los servidores públicos de la AJ procedieron con el decomiso preventivo de la máquina de juegos de azar. Considerándose las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - IJAS (Código R-0065) N° 0001808, labrada en el mismo día del operativo 28 de abril de 2023, cuyo detalle del precintos de seguridad utilizados se registra en el Formulario de Inventario (Código R-0001) N° 000214.

Que, asimismo como constancia del decomiso preventivo, realizaron la entrega al Sr. Juan David Delgado Peñañarieta con Cédula de Identidad N° 8206792 S.C., de una copia del Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - IJAS N° 0001808 y del Formulario de Inventario N° 000216, documentos en los cuales el responsable del lugar y de las máquinas de juego legal firma en aceptación de las actuaciones realizadas.

Que, asimismo en el mencionado informe se hace notar que el lugar donde encontraron las dos (2) máquinas de juego, no se dedicaba exclusivamente a la explotación de máquinas de juegos de azar, ya que sería un local comercial (Río Heldería), por tal motivo no realizaron la clausura temporal del lugar de juegos legal intervenido.

Que, procedieron al Decomiso Preventivo de tanto de dos (2) máquinas de juego legal y la multa total por la presunta infracción de: UFV \$ 10.000 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 3 columns: CANTIDAD DE MAQUINAS DE JUEGO, MULTA POR MAQUINA O MEDIO DE JUEGO, TOTAL VALOR EN UFV's. Row 1: 2, 5.000,00 UFV's, 10.000,00 UFV's

Que, cursa en antecedentes memorial presentado por el Sr. José Armando Gutierrez Muñoz ante el Conciliador N° 1 Yapanaci, Juzgados Públicos Yapanaci - Buena Vista del departamento de Santa Cruz, en fecha 30 de mayo de 2023, por el cual señala ser el propietario de las dos (2) máquinas de juego ilegales encontradas en el domicilio ubicado en la Calle Daniel Salamanca N° 0123, ingresando por el local Río Heldería frente a la plaza 2° de Mayo, en la localidad de Yapanaci del departamento de Santa Cruz, asimismo promueve y pide conciliación judicial para que el Sr. Juan David Delgado Peñañarieta, le pague los 12 días de trabajo adeudados y le haga la devolución de sus dos (2) máquinas de juegos.

Que, cursa en antecedentes dos (2) recibos de fecha 16 de abril de 2023, ambos por la suma de Bs 500 (Quinientos 00/100 Bolívianos) por el concepto de compra de máquinas de juego infantil COW BOYS a favor de Jose Armando Gutierrez Muñoz, con firmas ilegales.

Que, cursa en antecedentes Acta de Conciliación Total de fecha 01 de junio de 2023 emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz - Oficina de Conciliación No. 1 de Yapanaci, mediante el cual se señala que el Sr. Juan David Delgado Peñañarieta, menciona que en fecha 16 de abril de 2023, compró dos máquinas COW BOYS y que las puso a trabajar en el edificio plaza donde fungía como trabajador. Del mismo modo, en la señalada conciliación los Sres. Juan David Delgado Peñañarieta y Jose Armando Gutierrez Muñoz, llegan a un acuerdo el cual el Sr. Juan David Delgado Peñañarieta, en presencia del conciliador concilia la suma de Bs. 500 (cincocientos 00/100 bolívianos) a favor del Sr. Jose Armando Gutierrez Muñoz por 12 días de trabajo, asimismo cancela la suma de \$ 100 (cien 00/100 dólares americanos) de manera voluntaria por las dos máquinas (COW BOYS) que se llevaron los funcionarios de la AJ. Por otra parte el Sr. Jose Armando Gutierrez Muñoz entregó al Sr. Juan David Delgado Peñañarieta, los recibos originales de la compra de las dos máquinas (COW BOYS).

Que, cursa en antecedentes Declaración Voluntaria No. 95/2023 de fecha 1 de junio de 2023, adjunta al memorial presentado en fecha 02 de junio de 2023, a través del cual la Sra. Clara Flores de Cahuna con Cédula de Identidad N° 8803206 CBBA., declara que el Sr. Juan David Delgado Peñañarieta es propietario de los juegos e inquilino de la oficina N° 3 en donde trabaja como abogado, asimismo señala que es el que trajo las dos maquinillas tortos fue su trabajador Jose Armando Gutierrez que atende por las noches los juegos.

Que, cursa en antecedentes Declaración Voluntaria No. 96/2023 de fecha 1 de junio de 2023, adjunta al memorial presentado en fecha 02 de junio de 2023, a través del cual la Sra. Vilma Limon Leon con Cédula de Identidad N° 8937499, declara que su persona frecuenta los juegos que se encuentran ubicados en el edificio plaza y que conoce al Sr. Juan David Delgado Peñañarieta, ya que el mismo le habría manifestado que estaría abriendo unas salas de juego, para poder dar un servicio de distracción y diversión a los niños y familia en general. Asimismo señala que vio a un joven atendiendo por las noches, al que algunos llamaban don Armando.

Que, cursa en antecedentes Declaración Voluntaria No. 97/2023 de fecha 1 de junio de 2023, adjunta al memorial presentado en fecha 02 de junio de 2023, a través del cual el Sr. Rolando Chalcó Vicente con Cédula de Identidad N° 7755147, declara que el Sr. Juan David Delgado Peñañarieta recién estaría emprendiendo en esta actividad y que cuenta con máquinas de juegos arcade ólimes tech, Mario Bros, igualmente tiene una cancha de fútbol. Asimismo señala que recientemente vio a un joven de nombre armando atendiendo los juegos y que el mismo una noche le menciono que había traído unas máquinas de destreza y agilidad donde con Bs. 1 se podía ganar Bs. 2 y hasta Bs. 3.

Que, cursa en antecedentes Declaración Voluntaria No. 98/2023 de fecha 1 de junio de 2023, adjunta al memorial presentado en fecha 02 de junio de 2023, a través del cual el Sr. Saúl Salazar Orellana con Cédula de Identidad N° 8205148 S.C., declara que el Sr. Juan David Delgado Peñañarieta es propietario de los juegos electrónicos que son: una maquina peluchera, juego de electrónico de futbol con poderes, multijuegos, metal slught, tecklen tang 2, saltam elástico, carritos mecedoras para niños, máquinas chicles, futbolín, etc. Asimismo señala que el Sr. Delgado le comentó que su trabajador de nombre Armando Gutierrez trae 2 máquinas de juegos, que había comprado de unas personas.

Que, en ese sentido considerando que de acuerdo a lo señalado el Sr. Jose Armando Gutierrez Muñoz, es el dueño de las dos (2) máquinas de juego decomisadas y que además de acuerdo a la mencionada acta de conciliación el Sr. Juan David Delgado Peñañarieta, cancela una suma de dinero a favor del Sr. Jose Armando Gutierrez Muñoz, por los dos (2) máquinas de juegos y asimismo las mencionadas máquinas de juego ilegales estaban en funcionamiento en el local Río Heldería bajo el control del Sr. Juan David Delgado Peñañarieta, se evidencia que los Sres. Juan David Delgado Peñañarieta con Cédula de Identidad N° 8206792 S.C., y Jose Armando Gutierrez Muñoz con Cédula de Identidad N° 9036608 S.C., serían responsables de las máquinas de juego decomisadas y del lugar donde se encontraban en funcionamiento.

Que, habiéndose consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: Juan David Delgado Peñañarieta con Cédula de Identidad N° 8206792 S.C., y Jose Armando Gutierrez Muñoz con Cédula de Identidad N° 9036608 S.C.

Que, en virtud a los antecedentes anteriormente señalados se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-23 de fecha 12 de julio de 2023 en el cual se dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador contra Juan David Delgado Peñañarieta con Cédula de Identidad N° 8206792 S.C., y Jose Armando Gutierrez Muñoz con Cédula de Identidad N° 9036608 S.C. por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo 1 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con dos (2) máquinas de juego ilegales, en el inmueble ubicado en la Calle Daniel Salamanca N° 0123, ingresando por el local Río Heldería frente a la plaza 1° de Mayo, en la localidad de Yapanaci del departamento de Santa Cruz, en consecuencia merecerán la sanción de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). Dicho acto administrativo fue notificado de manera personal a Juan David Delgado Peñañarieta en fecha 26 de septiembre de 2023 y mediante edicto a Jose Armando Gutierrez Muñoz en fecha 07 de septiembre de 2023.

Que, por Resolución Sancionatoria N° 10-00038-23 de fecha 18 de octubre de 2023, se resuelve establecer la existencia de la infracción grave en la conducta de Juan David Delgado Peñañarieta con Cédula de Identidad N° 8206792 S.C., estableciendo una sanción por la referida infracción grave de UFV \$ 10.000 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, los administrados Juan David Delgado Peñañarieta con Cédula de Identidad N° 8206792 S.C. y Jose Armando Gutierrez Muñoz con Cédula de Identidad N° 9036608 S.C., fueron notificados con la Resolución Sancionatoria N° 10-00038-23 de fecha 18 de octubre de 2023, notificándose mediante correo electrónico a Juan David Delgado Peñañarieta en fecha 19 de octubre de 2023 y mediante edicto a Jose Armando Gutierrez Muñoz en fecha 30 de octubre de 2023.

Que, en fecha 03 de noviembre de 2023, el administrado Juan David Delgado Peñañarieta con Cédula de

Identidad N° 8206792 S.C. interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Sancionatoria N° 10-00038-23 de fecha 18 de octubre de 2023, el cual se tiene por presentado mediante Provedo N° 12-000389-23 de fecha 1 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO II: (Antecedentes de Derecho)

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional N° 1 de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Policial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una tema propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 32 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, establece que las resoluciones administrativas que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego podrán ser impugnadas mediante el recurso de revocatoria ante la misma autoridad, en los plazos y requisitos señalados en la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2022.

Que, el párrafo 1 del Artículo 56 de la Ley N° 2341, señala que los recursos administrativos proceden contra toda clase de resoluciones de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que los mismos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieran causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que, el Artículo 58 del mismo código legal expresa que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la presente Ley.

Que, el Artículo 61 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece "Los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, no cumpliese las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumpliese el requisito de legitimación establecido en el Artículo 11° de la presente Ley."

Que, el párrafo IV del Artículo 62 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece que los recursos administrativos se sujetarán al procedimiento establecido en el presente Capítulo y supletoriamente a las normas de los capítulos I, II, III y IV del Título Tercero de dicha Ley.

Que, el Artículo 39 del Decreto Supremo 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, establece que los actos administrativos definitivos que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego podrán ser impugnados a través de los recursos de revocatoria y jerárquico.

Que, el Artículo 41 del citado Decreto Supremo, señala que el recurso de revocatoria será presentado por escrito en el plazo de diez (10) días hábiles a la notificación por el acto administrativo o definitivo, al día del vencimiento del plazo para la emisión de la resolución cuando esta no haya sido dictada, ante la misma autoridad que emitió o debió emitir el mismo o ante la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 42 de la citada normativa establece que el Director Ejecutivo de la AJ resolverá el recurso de revocatoria, circunstanciándose las decisiones impugnadas, en el plazo de treinta (30) días computables a partir del día siguiente de su interposición, prorrogable por otro plazo igual:

- a) Desestimando, si hubiese sido interpuesto por un recurrente no legitimado; no cumple con los requisitos establecidos por el Artículo 41 de la Ley N° 2341; hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de meno trámite que no produce indefinición ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no está dentro del ámbito de su competencia;
b) Aceptando y revocando total o parcialmente la resolución recurrida;
c) Confirmando la resolución en instancia recurrida;
d) Anulando obrando por vicios procesales;

Que, de la normativa antes citada en su totalidad, se sigue que Juan David Delgado Peñañarieta con Cédula de Identidad N° 8206792 S.C. interpuso recurso de revocatoria dentro del plazo señalado por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174, facultando a la Autoridad de Fiscalización del Juego resolver la impugnación contra la Resolución Sancionatoria N° 10-00038-23 de fecha 18 de octubre de 2023, en el plazo determinado por el Artículo 42 del citado Decreto Supremo.

CONSIDERANDO III: (Argumentos del Recurso de Revocatoria)

Que, en fecha 03 de noviembre de 2023 Juan David Delgado Peñañarieta con Cédula de Identidad N° 8206792 S.C. interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Sancionatoria N° 10-00038-23 de fecha 18 de octubre de 2023, manifestando en su principal que:

[...] II. FUNDAMENTACIÓN DE AGRAVIOS.- El derecho al Debido Proceso, protección y tutela del estado que rije en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, descrito y amparado por el Art. 115 Parágrafo II, 117 Parágrafo I, 137, 180 Parágrafo 1 de la Constitución Política del Estado, asimismo lo reconoce el derecho internacional, Art. 8 y 11 Numerales 1 y 2 de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS de 1.948, conforme a la nulidad y anulabilidad que cabe en el caso de la Ley N° 2341, frente a 23 de noviembre de 2010, señala: "Son jueces de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie; asimismo, el Parágrafo 1 del Artículo 13 de la mencionada Ley, establece: "Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."

El Parágrafo 1 del inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023, señala lo siguiente:

"p) MEDIOS DE JUEGO.- Son medios de juego: I. Máquinas de Juego: Son todas las máquinas de juego electrónicas o electromecánicas, cualquiera sea su denominación, que permita al jugador un tiempo de juego a cambio del pago del precio de la jugada en función del azar y la probabilidad de obtener un premio de acuerdo con los pagos ofrecidos por el juego."

Asimismo, el primer párrafo del numeral 5.1.2 de la categoría 5 (MAQUINAS DE JUEGO) de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-13 de 5 de abril de 2013, establece lo siguiente:

"Toda máquina mecánica electrónica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permita la eventual ganancia de un premio y que incluya o contenga algún componente de azar - en su programación y/o en sus mecanismos de funcionamiento- que incide en los resultados obtenidos por el jugador. En este tipo de máquinas, la destreza aplicada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para éste un éxito o fracaso en el juego. En cambio, en las máquinas de azar, el jugador no puede contrarrestar los efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aun cuando la aplicación de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar."

Por otro lado, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023, señala que:

"El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."

Por lo que, se evidencia que en el lugar de juegos legal ubicado en la Calle Daniel Salamanca N° 0123, ingresando por el local Río Heldería frente a la Plaza 1° de Mayo, en la Localidad de Yapanaci del Departamento de Santa Cruz se procedió al decomiso preventivo de dos (2) máquinas de juego, evidenciándose que en el lugar se estaba cometiendo las siguientes infracciones: Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y Desarrollo de actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo 1 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo 1 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con dos (2) máquinas de juego ilegales, en el lugar de juegos legal ubicado en la Calle Daniel Salamanca N° 0123, ingresando por el local Río Heldería frente a la plaza 1° de Mayo, en la localidad de Yapanaci del departamento de Santa Cruz, en consecuencia merecerán la sanción de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). Dicho acto administrativo fue notificado de manera personal a Juan David Delgado Peñañarieta en fecha 26 de septiembre de 2023 y mediante edicto a Jose Armando Gutierrez Muñoz en fecha 07 de septiembre de 2023.

Asimismo, de conformidad al inciso d) del Artículo 35, Capítulo II del Decreto Supremo N° 2174, se dispone ratificar la adopción de las medidas preventivas y finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el párrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispuso la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de Juan David Delgado Peñañarieta con Cédula de Identidad N° 8206792 S.C. y Jose Armando Gutierrez Muñoz con Cédula de Identidad N° 9036608 S.C., otorgándose a los administrados el plazo de diez (10) días hábiles para presentar descargos, habiendo el administrado Juan David Delgado Peñañarieta presentado sus alegaciones y pruebas de descargo contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-23 de fecha 12 de julio de 2023.

CONSIDERANDO IV: (Fundamentos Jurídicos del Fallo)

Que, en base al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/691/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-23 de fecha 12 de julio de 2023 el cual determinó el inicio del proceso administrativo sancionador contra Juan David Delgado Peñañarieta con Cédula de Identidad N° 8206792 S.C., y Jose Armando Gutierrez Muñoz con Cédula de Identidad N° 9036608 S.C. por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo 1 del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con dos (2) máquinas de juego ilegales, en el lugar de juegos legal ubicado en la Calle Daniel Salamanca N° 0123, ingresando por el local Río Heldería frente a la plaza 1° de Mayo, en la localidad de Yapanaci del departamento de Santa Cruz, en consecuencia merecerán la sanción de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). Dicho acto administrativo fue notificado de manera personal a Juan David Delgado Peñañarieta en fecha 26 de septiembre de 2023 y mediante edicto a Jose Armando Gutierrez Muñoz en fecha 07 de septiembre de 2023.

Que, habiendo evaluado los argumentos planteados y la prueba presentados por el administrado Juan David Delgado Peñañarieta con Cédula de Identidad N° 8206792 S.C. se emitió la Resolución Sancionatoria N° 10-00038-23 de fecha 18 de octubre de 2023, ratificando la comisión de la infracción grave establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-23 de fecha 12 de julio de 2023.

Que, de acuerdo a la Ley N° 060, la AJ es la entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar y controlar las actividades de juegos en sus distintas modalidades, sea la lotería, sorteos, azar o promociones empresariales, así como procesar e imponer sanciones en los casos en que se establezca la comisión de infracciones administrativas de su competencia de acuerdo a la Ley N° 2341, Decreto Supremo N° 2174 y los reglamentos que emita la AJ.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2174, señala que dicho reglamento se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que realicen actividades de juegos de lotería, azar, sorteos o promociones empresariales, reguladas por la Ley N° 060 y sus reglamentos.

Que, el Artículo 31 del Decreto Supremo N° 2174, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones la AJ realizará las siguientes acciones: a) Investigar, fiscalizar, controlar e inspeccionar las actividades de los juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales; d) iniciar de oficio o por denuncia el proceso administrativo sancionador por las infracciones establecidas en el Art. 28 de la Ley N° 060 reglamentadas y establecidas por las resoluciones regulatorias emitidas por AJ.

Que, el administrado Juan David Delgado Peñañarieta con Cédula de Identidad N° 8206792 S.C. interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Sancionatoria N° 10-00038-23, por lo que, corresponde la consideración del mismo y su verificación, verificando la pertinencia de la procedencia del mismo, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y esenciales referidos tanto a la tramitación del proceso sancionador como de los actos administrativos emitidos dentro del mismo:

Que, con relación a lo alegado por el administrado al referir que habría demostrado y acreditado con documentación idónea y testifical al verdadero propietario de las máquinas por lo que el no sería el propietario de las referidas máquinas, que no ganaba ni un centavo de las mismas, por lo que se estaría vulnerando el principio de verdad, material buena fe, legalidad y presunción de legitimidad, al respecto del principio de verdad material, se debe tomar en cuenta lo establecido en el inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 25 de abril de 2022, que señala: "d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige en el procedimiento administrativo civil...". Se tiene que al momento del operativo detectivo de las máquinas de juego ilegales, se realizó la actuación de verificación de los datos de las máquinas, por lo que se estaría vulnerando el principio de verdad, material buena fe, legalidad y presunción de legitimidad, al respecto del principio de verdad material, se debe tomar en cuenta lo establecido en el inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 25 de abril de 2022, que señala: "d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige en el procedimiento administrativo civil...". Se tiene que al momento del operativo detectivo de las máquinas de juego ilegales, se realizó la actuación de verificación de los datos de las máquinas, por lo que se estaría vulnerando el principio de verdad, material buena fe, legalidad y presunción de legitimidad, al respecto del principio de verdad material, se debe tomar en cuenta lo establecido en el inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 25 de abril de 2022, que señala: "d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige en el procedimiento administrativo civil...". Se tiene que al momento del operativo detectivo de las máquinas de juego ilegales, se realizó la actuación de verificación de los datos de las máquinas, por lo que se estaría vulnerando el principio de verdad, material buena fe, legalidad y presunción de legitimidad, al respecto del principio de verdad material, se debe tomar en cuenta lo establecido en el inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 25 de abril de 2022, que señala: "d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige en el procedimiento administrativo civil...". Se tiene que al momento del operativo detectivo de las máquinas de juego ilegales, se realizó la actuación de verificación de los datos de las máquinas, por lo que se estaría vulnerando el principio de verdad, material buena fe, legalidad y presunción de legitimidad, al respecto del principio de verdad material, se debe tomar en cuenta lo establecido en el inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 25 de abril de 2022, que señala: "d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige en el procedimiento administrativo civil...". Se tiene que al momento del operativo detectivo de las máquinas de juego ilegales, se realizó la actuación de verificación de los datos de las máquinas, por lo que se estaría vulnerando el principio de verdad, material buena fe, legalidad y presunción de legitimidad, al respecto del principio de verdad material, se debe tomar en cuenta lo establecido en el inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 25 de abril de 2022, que señala: "d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige en el procedimiento administrativo civil...". Se tiene que al momento del operativo detectivo de las máquinas de juego ilegales, se realizó la actuación de verificación de los datos de las máquinas, por lo que se estaría vulnerando el principio de verdad, material buena fe, legalidad y presunción de legitimidad, al respecto del principio de verdad material, se debe tomar en cuenta lo establecido en el inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 25 de abril de 2022, que señala: "d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige en el procedimiento administrativo civil...". Se tiene que al momento del operativo detectivo de las máquinas de juego ilegales, se realizó la actuación de verificación de los datos de las máquinas, por lo que se estaría vulnerando el principio de verdad, material buena fe, legalidad y presunción de legitimidad, al respecto del principio de verdad material, se debe tomar en cuenta lo establecido en el inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 25 de abril de 2022, que señala: "d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige en el procedimiento administrativo civil...". Se tiene que al momento del operativo detectivo de las máquinas de juego ilegales, se realizó la actuación de verificación de los datos de las máquinas, por lo que se estaría vulnerando el principio de verdad, material buena fe, legalidad y presunción de legitimidad, al respecto del principio de verdad material, se debe tomar en cuenta lo establecido en el inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 25 de abril de 2022, que señala: "d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige en el procedimiento administrativo civil...". Se tiene que al momento del operativo detectivo de las máquinas de juego ilegales, se realizó la actuación de verificación de los datos de las máquinas, por lo que se estaría vulnerando el principio de verdad, material buena fe, legalidad y presunción de legitimidad, al respecto del principio de verdad material, se debe tomar en cuenta lo establecido en el inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 25 de abril de 2022, que señala: "d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige en el procedimiento administrativo civil...". Se tiene que al momento del operativo detectivo de las máquinas de juego ilegales, se realizó la actuación de verificación de los datos de las máquinas, por lo que se estaría vulnerando el principio de verdad, material buena fe, legalidad y presunción de legitimidad, al respecto del principio de verdad material, se debe tomar en cuenta lo establecido en el inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 25 de abril de 2022, que señala: "d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige en el procedimiento administrativo civil...". Se tiene que al momento del operativo detectivo de las máquinas de juego ilegales, se realizó la actuación de verificación de los datos de las máquinas, por lo que se estaría vulnerando el principio de verdad, material buena fe, legalidad y presunción de legitimidad, al respecto del principio de verdad material, se debe tomar en cuenta lo establecido en el inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 25 de abril de 2022, que señala: "d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige en el procedimiento administrativo civil...". Se tiene que al momento del operativo detectivo de las máquinas de juego ilegales, se realizó la actuación de verificación de los datos de las máquinas, por lo que se estaría vulnerando el principio de verdad, material buena fe, legalidad y presunción de legitimidad, al respecto del principio de verdad material, se debe tomar en cuenta lo establecido en el inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 25 de abril de 2022, que señala: "d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige en el procedimiento administrativo civil...". Se tiene que al momento del operativo detectivo de las máquinas de juego ilegales, se realizó la actuación de verificación de los datos de las máquinas, por lo que se estaría vulnerando el principio de verdad, material buena fe, legalidad y presunción de legitimidad, al respecto del principio de verdad material, se debe tomar en cuenta lo establecido en el inciso d) del Artículo 4 de

Política

• Mónica Huancollo

El presidente Luis Arce expresó su solidaridad con las organizaciones y lamentó los afanes de división, pero aseguró que con la convicción firme en la construcción del Estado Plurinacional “saldrán adelante y ganadores”.

“Nos solidarizamos y lamentamos los afanes divisionistas de nuestras organizaciones sociales”, dijo el Jefe de Estado en la entrega del mejoramiento del aeropuerto de Rurrenabaque, en Beni.

A pesar de estos afanes de división, aseguró que “con la firme convicción de seguir avanzando hacia la construcción del Estado Plurinacional y de los propios que se plantearon las organizaciones, todos saldremos adelante y ganadores”.

Arce indicó que son testigos de cómo estos afanes intentan dividir a los sectores sociales y por eso pondera su lucha constante. También, agradeció la asistencia de las mujeres ‘Bartolinas’, los campesinos e interculturales en la entrega de la obra aeroportuaria en Beni.

PARALELISMOS

Dirigentes de las organizaciones sociales y campesinos denunciaron que Evo Morales intenta crear grupos paralelos para generar división al interior de los sectores sociales, algo que va en contra de sus estatutos orgánicos y de la democracia en el país.

En el 44 aniversario de la Federación Sindical Úni-



EN RURRENABAQUE, DEPARTAMENTO DEL BENI

Arce se solidariza con organizaciones y lamenta los afanes de división

El Primer Mandatario aseguró que a pesar de ello, con la convicción firme y los objetivos claros, “todos saldrán adelante y ganadores”.

ca de Trabajadores Campesinos de Oruro (FSUTCO), el Primer Mandatario también se refirió al tema y reflexionó sobre la coyuntura “política delicada” que vive Bolivia, en la que “las organizaciones sociales están siendo avasalladas” por “intentos de división”.

“Ahora quieren culparnos a nosotros, pero nosotros sa-

bemos quiénes son los divisionistas”, manifestó.

En este sentido, Arce pidió luchar en paz y unidad por mantener estas premisas, para asegurar el trabajo de su gobierno que, como hasta ahora, brinda estabilidad y crecimiento a los bolivianos.

“Vamos a trabajar incansablemente hasta el último día para mejorar las condi-

ciones de vida de todo el pueblo”, agregó en Oruro.

DEFENDERÁN AL GOBIERNO DE ARCE

El ejecutivo de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), Lucio Quispe, alertó que ahora a las organizaciones legalmente establecidas las están tratan-

do de dividir, por lo que exhortó a no dejarse sorprender con paralelismos.

Añadió que, como organizaciones, defenderán al gobierno de Arce.

MUJERES INTERCULTURALES

Por su lado, la Confederación Sindical de Mujeres Interculturales de Bolivia ex-

Mujeres interculturales se declaran en emergencia

La ejecutiva nacional de la Confederación Sindical de Mujeres Interculturales de Bolivia, Lidia Janeth Pizarro, denunció que persiste un intento de división en el sector por grupos radicales; por esa razón se declararon en estado de emergencia y vigilia ante estas arremetidas.

La nueva dirigencia del sector fue elegida en un congreso nacional que se llevó a cabo en el municipio paceño de Viacha, de manera legal y legítima, donde el

sector de Pizarro salió ganador y ahora se completa el comité.

La confederación comunicó ayer que en un ampliado de emergencia resolvieron, mediante un voto resolutivo, rechazar cualquier intento de división y paralelismo, por lo que anunciaron la suspensión temporal de las dirigentes Carmen Vargas y Mariluz Ventura por incurrir en faltas gravísimas contra su estatuto y reglamento.



Jóvenes descalifican y ven que cada vez...

El presidente de la Confederación Plurinacional de la Juventud, Freddy Gómez, descalificó a Evo Morales como líder porque ya no representa a las organizaciones sociales y, por tanto, ve que cada vez va perdiendo poder de convocatoria, como pasó recientemente en Llallagua, Potosí.

El sector considera que por su “angustia de poder”, Morales pierde legitimidad y por eso pasará a la “historia como uno de los peores exmandatarios”, por falta de apoyo y porque ahora se dedica más a atacar y dividir que plantear propuestas verdaderas para el país.

“A través de sus redes sociales siempre

Política

“

Lamentamos los afanes divisionistas a nuestras organizaciones, pero estoy seguro de que con la firme convicción de seguir en la construcción del Estado (...) y de los propios que se plantearon las organizaciones, todos saldremos adelante y ganadores”.

Luis Arce Catacora

Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia

//FOTOS: PRESIDENCIA

CALIFICARON EL TRABAJO DE IRRESPONSABLE

Senado aprueba nuevamente leyes inconstitucionales para judiciales

• **Mónica Huancollo**

Diputados oficialistas cuestionaron que el Senado —en un pacto entre evistas, mesistas y camachistas— vuelva a aprobar proyectos de ley inconstitucionales en el tema judicial, e incluso que hagan de “alquimistas”.

Con dispensación de trámite, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó tres proyectos de ley para evitar que se prorroguen las actuales autoridades del Órgano Judicial. Una contempla la vigencia plena de cuatro artículos de la Constitución, la suspensión de los plazos procesales. Dos, la continuidad jurisdiccional del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional.

Tres, la modificación de la Ley 044 para juzgar a



El pleno del Senado en sesión el lunes, cuando aprobaron tres proyectos.

los magistrados.

OTRA VULNERACIÓN

La senadora Ana María Castillo lamentó que sus colegas no tomen en cuenta las observaciones del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP)

sobre el proyecto de Ley de elecciones judiciales y cuestionó que se planteen nuevas propuestas para que los secretarios generales asuman el manejo administrativo de la justicia. Calificó de irresponsable e ilegal el

planteamiento de legisladores evistas y de oposición.

El TCP emitió una Declaración Constitucional sobre la consulta de constitucionalidad del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) referida al proyecto de Ley 144 sobre las judiciales, en la que dispuso la inconstitucionalidad por conexitud de varios artículos; uno, que personal de bajo rango asuma el rol de magistrados.

También ordena la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional.

El presidente de la Comisión de Constitución, Juan José Jáuregui, indicó que aún no llegaron los tres proyectos y que algunos senadores hacen de “alquimistas” al aprobar normas que son más “creativas” que de soluciones.

El diputado Jerges Mercado, jefe de bancada del MAS, denunció que desde la Cámara de Senadores se remiten normas inconstitucionales. Deploró que algunos asambleístas solo busquen protagonismo y muestren “su ignorancia constitucional”.

• **Ahora El Pueblo**

Desde junio, el proyecto de ley contra el tráfico de acetato —que se usa para fabricar droga— está trabado en la Comisión de Seguridad del Estado, presidida por el senador afín a Evo Morales, Leonardo Loza, denunció el diputado de Comunidad Ciudadana (CC) Manuel Ormachea.

El 14 de junio, el pleno de la Cámara de Diputados, por mayoría absoluta, aprobó el Proyecto de Ley 155/2022-2023, que modifica la lista V del anexo de la Ley 913 de 2017, que ordena la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas en el país.

En colaboración con el Ministerio de Gobierno, la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) y la Fiscalía General del Estado, se hizo una evaluación exhaustiva de estas sustancias y se propuso su inclusión en la lista V del anexo de la Ley 913. Esto por-

ES UN PRECURSOR PARA LA FABRICACIÓN DE DROGA

Desde junio, senador Loza traba un proyecto contra el tráfico de acetato

que en los operativos ejecutados por la FELCN se detectó el uso de ciertos químicos no regulados en la producción de drogas, como el acetato, que es un precursor.

Para el diputado opositor, el senador Loza traba ese proyecto de ley porque se intenta “proteger al narcotráfico”.

“Si se trataría, los evistas estarían afectando su principal fuente de ingresos”, declaró en la red televisiva DTV.

PIDEN INVESTIGACIÓN

Por otra parte, el secretario de Salud de la Confederación Sindical de Comunidades

Interculturales Originarias de Bolivia (CSCIIOB), Carlos Arrayasa, denunció que el sobrino de una exdiputada y actual dirigente evista del Chapare, Cochabamba, está involucrado en la reciente incautación de acetato de etilo en Santa Cruz; por tanto, como sector piden que la Policía y el Ministerio Público inicien una investigación de oficio.

“Sabemos que el acetato sirve para la fabricación de droga y ahora los radicales de Evo quieren culpar al Gobierno, cuando ellos son los involucrados en el ilícito”, manifestó.



Carlos Arrayasa

“

Sabemos que el acetato es para la fabricación de droga y ahora los radicales de Evo quieren culpar al Gobierno, cuando son ellos los involucrados”.

Carlos Arrayasa

Dirigente Intercultural

presó ayer su repudio contra los intentos de paralelismo en esta organización social, y a través de un voto resolutivo ratificaron la defensa del Gobierno nacional.

De la misma forma lo hizo la Confederación Plurinacional de la Juventud, que rechaza los ataques por “angurria de poder de Evo Morales”.

atan a Evo como líder vez pierde apoyo

va atacado, sin pronunciar propuestas claras y verdaderas”, manifestó Gómez.

Anunció que la Confederación Plurinacional de la Juventud trabaja en la formación de nuevos liderazgos.

A su vez, el presidente de Juventudes de Tarija, Harol Tórez, lamentó que con regalos y promesas Evo trate de dividir a las organizaciones sociales y culpar al Gobierno, “cuando es él quien trata de autoproclamarse”.

Javier Soto, asambleísta departamental de La Paz, consideró que Evo Morales ya no cuenta con el apoyo de las organizaciones sociales porque las discriminó en el congreso de Lauca Ñ.

PARA: HERNÁN ALEJANDRO AMURRIO CASPUA con C.I. N° 8771603 CB. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ VACA - DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ, HACE SABER: en aplicación del numeral VI del Artículo 33 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, y el Artículo 27 del Decreto Supremo No. 2174 de 5 de noviembre de 2014, que dentro del proceso administrativo seguido contra Hernán Alejandro Amurrio Caspuia, se han realizado los siguientes actuados que se transcriben a continuación:

NOTIFICACION MEDIANTE EDICTO HERNÁN ALEJANDRO AMURRIO CASPUA

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/51/2023

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00051-23 R-0015 La Paz, 14 de diciembre de 2023

ADMINISTRADOS: Rosy Erica Rosado Guerrero y Hernán Alejandro Amurrio Caspuia ADMINISTRADOR: Autoridad de Fiscalización del Juego

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/594/2023 de fecha 18 de julio de 2023 complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/636/2023 de fecha 03 de agosto de 2023, el Acta de Control Detectivo y Decimose Preventivo -IAS N° 001881, los Formularios de Inventario N° 002253 y N° 002254, Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000535 y Acta de Clausura Temporal N° 001246 todos de fecha 17 de julio de 2023, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00052-23 de fecha 14 de septiembre de 2023, el memorial de descargos presentado en fecha 3 de octubre de 2023, Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/766/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, Informe Legal CITE: AJ/DNF/DGJ/INF/569/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, todo lo que convido ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego -AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, así como en virtud de la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en virtud de la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Supma N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023 se designó a Marco Antonio Sánchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego -AJ.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/594/2023 de fecha 18 de julio de 2023 complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/636/2023 de fecha 03 de agosto de 2023 y documentación adjunta, se evidencia que en fecha 17 de julio de 2023 a horas 20:20 aproximadamente, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego ante una denuncia anónima recibida vía llamada telefónica sobre el funcionamiento de una casa ilegal de juegos, se apersonaron a la Calle Casto Rojas N° S/N entre Calancha y Milivoy Eterovic, Zona Stadium de la ciudad de Cochabamba, una vez constituidos en el lugar de juegos ilegal sin denominación y ante la evidencia del funcionamiento de la sala de juegos sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los servidores públicos procedieron a intervenir en cumplimiento al mandato establecido en la Ley N° 060, en el interior del inmueble se pudo evidenciar la existencia de catorce (14) medios de juego (máquinas bilaterales) y la presencia de cinco (5) personas de sexo femenino y una (1) persona de sexo masculino que se encontraban jugando, quienes confirmaron que la persona responsable del lugar de juego había escapado por las casas colindantes cuando además habría sacado todo el dinero de las máquinas para luego escapar, posteriormente después de realizar a varios horarios de Fe Pública quienes no asistieron al lugar debido a diferentes razones, no se procedió a realizar el sangrado de las máquinas.

Que, en el lugar se encontró un aviso de cobranza de consumo de luz donde se identificó inicialmente a la sujeta propietaria del inmueble con el nombre de Sa. Lilian Marilyn Cáceres Vázquez.

Que, al evidenciarse que el lugar de juegos ilegal funcionaba sin contar con la Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a realizar el Decimose Preventivo de catorce (14) medios de juego (máquinas bilaterales) en funcionamiento, considerando las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a), b), y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decimose Preventivo-IAS N° 1881, labrada el día del control detectivo (17 de julio de 2023) a horas 20:26 aproximadamente, donde no se identificó al responsable del lugar de juegos ilegal puesto que habría escapado por las casas colindantes, posteriormente se realizó el precentado de los catorce (14) medios de juego (máquinas bilaterales) en funcionamiento, detallando las características de las mismas en el Formulario de Inventario N° 002253 y N° 002254, así como se realizó el inventario de bienes, muebles y enseres que se encontraban en el lugar de intervención de acuerdo al detalle descrito en el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 535; asimismo a horas 21:15 se realizó la Clausura Temporal del Lugar de Juego según Acta de Clausura Temporal N° 001246, Precintos de Clausura N° 525 y 526 toda vez que el inmueble intervenido era utilizado exclusivamente como de juegos ilegales, puesto que no estaba destinada para vivienda, una copia de los documentos descritos fueron firmados por los servidores públicos y el Sr. Pedro Mamani Mamani con C.I. 4524949, quien firmó como testigo de actuación en todos los formularios, los cuales unidos al precento de Clausura fueron fijados en la puerta principal del inmueble en constancia de las actuaciones realizadas.

Que, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/636/2023 de fecha 03 de agosto de 2023 el cual señala lo siguiente:

- La Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Cochabamba ELFC SA presenta nota con CITE: AL 16204/2023, certifiando que: (...) el medidor N° 00644475, pertenece a la cuenta 02-401-242-00, con NUS 210790, registrada a nombre de Lilian Marilyn Cáceres Vázquez, que tiene el servicio de energía eléctrica desde el 12 de junio de 2023 y se encuentra ubicada en la Calle Casto Rojas 1 s/n- Ciudad Norit (...)
• Los propietarios del inmueble ubicado en la Calle Casto Rojas N° S/N entre Calancha y Milivoy Eterovic (Zona Estadio), se encuentra registrado en Derechos Reales conforme se evidencia del Folio Real N° 3.01.1.02.0024933 de acuerdo al asiento N° 4 a favor de los señores: Cáceres Vázquez Carlos Benjamin con C.I. 3600305 CB, Cáceres Vázquez Jeanete Susana con C.I. 3605948 CB, Cáceres Vázquez Lilian Marilyn con C.I. 4380204 CB, Cáceres Vázquez Elizabeth con C.I. 35943 CB, asimismo señalar que dentro de la documentación presentada figura un documento privado de compraventa y venta de bien inmueble de fecha 08.01.2021, de los prenombrados a favor de los Sres. Rosy Erica Rosado Guerrero con C.I. 3824560 SC, e Igor Alfredo Pereira Poppe con C.I. 2784051-1R OC, sin embargo dicho documento no se encuentra protocolizado ante un Notario de Fe Pública, por lo tanto la señora Rosy Erica Rosado Guerrero con C.I. 3824560 SC, no acredita su derecho propietario sobre el bien inmueble, sin embargo, por los mismos documentos, se establece que la Sra. Rosy Erica Rosado Guerrero e Igor Alfredo Pereira Poppe son los únicos propietarios del inmueble intervenido en fecha 17 de julio de 2023 donde se encontraron los catorce (14) medios de juego.

Que, por memorial presentado en fecha 20 de julio de 2023 por la Sra. Rosy Erica Rosado Guerrero con C.I. N° 3824560 S.C., solicita retirar y dejar sin efecto el precento de clausura de su inmueble y se emita un auto de apertura de proceso contra Hernán Alejandro Amurrio Caspuia, quien sería responsable de los actos cometidos en la intervención de la AJ en fecha 17 de julio de 2023, adjuntando al efecto los siguientes documentos en fotocopias simples: Cédula de Identidad de Rosy Erica Rosado Guerrero; Folio Real con Matricula Computarizada N° 3.01.1.02.0024933 del bien inmueble ubicado en la Zona Cala Cala C. Casto Rojas, Manzana Act. 178; Documento Privado de Compromiso de Compra Venta de Bien Inmueble de fecha 06 de octubre de 2019; Documento Privado de Compromiso de Compra Venta de Bien Inmueble de fecha 08 de enero de 2021; Carta de solicitud de Registro de Registro Ambiental de fecha 11 de marzo de 2021; Formulario Ambiental Municipalidad de Cochabamba N° 23/2021 de fecha 2 de marzo de 2021; RIAT con Numero de Actividad 119504; Registro de Baja N° 8387/2021; Contrato Indirecto de Prestación de Servicio Especial de Recolección de Residuos Sólidos Comunes de fecha 11 de febrero del 2020; Comprobante de Pago N° 15783812; Certificado de Activación de Dosisificación del NIT 3824560013; Formulario de Declaración Jurada para la Licencia de Funcionamiento Temporal de un Restaurant de fecha 11 de marzo de 2020; Documento Privado de Entrega de Posesión de Inmueble de fecha 08 de febrero de 2021; Documento Privado de Entrega de Posesión de Inmueble de fecha 28 de diciembre de 2022; Inventario Churrasquería; Documento Privado de Entrega de Posesión de Inmueble en Calidad de Alquiler de fecha 30 de mayo de 2023 suscrito entre Rosy Erica Rosado Guerrero y Hernán Alejandro Amurrio Caspuia; y copia de la Cédula de Identidad de Hernán Alejandro Amurrio Caspuia.

Que, por memorial presentado en fecha 30 de agosto de 2023 por la Sra. Rosy Erica Rosado Guerrero con C.I. N° 3824560 S.C., presenta alegaciones y peticiones de pago contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00040-23 de 11 de agosto de 2023 señalando que Hernán Alejandro Amurrio Caspuia, sería responsable de los actos cometidos en la intervención de la AJ en fecha 17 de julio de 2023, adjuntando al efecto los siguientes documentos:

- Documento Privado de Compromiso de Compra Venta de Bien Inmueble de fecha 06 de octubre de 2019.
- Fotocopia simple del Folio Real N° 3.01.1.02.0096438.
- Carta de solicitud de Certificado de Registro Ambiental de fecha 11 de marzo de 2020.
- Formulario Ambiental Municipal N° 444.
- Contrato Indirecto de Prestación de Servicio Especial de Recolección de Residuos Sólidos Comunes de fecha 11 de febrero del 2020.
- Comprobante de Pago N° 15783812.
- Impresión del Certificado de Activación de Dosisificación del NIT 3824560013.
- Formulario de Declaración Jurada para la Licencia de Funcionamiento Temporal de un Restaurant de fecha 11 de marzo de 2020.
- Documento Privado de Compromiso de Compra Venta de Bien Inmueble de fecha 08 de enero de 2021.
- Documento Privado de Entrega de Posesión de Inmueble de fecha 08 de febrero de 2021.
- Impresión del formulario RIAT con Número de Actividad 119504.
- Registro de Baja N° 8387/2021.
- Documento Privado de Entrega de Posesión de Inmueble de fecha 28 de diciembre de 2022.
- Inventario Churrasquería.
- CD que contiene el anuncio de alquiler del ambiente objeto de intervención.
- Documento Privado de Entrega de Posesión de Inmueble en Calidad de Alquiler de fecha 30 de mayo de 2023 suscrito entre Rosy Erica Rosado Guerrero y Hernán Alejandro Amurrio Caspuia.
- Impresión a colores de la Cédula de Identidad de Hernán Alejandro Amurrio Caspuia.
- Impresión de mensajes de whatsapp a fs. 6.
- Testimonio de Escritura Pública N° 295/2023 de 9 de agosto de 2023 de Transferencia de inmueble ubicada en la zona de Cala Cala, calle Casto Rojas, manzono 178, lote 7B, Distrito 12, Subdistrito 03, predio 004, de 194.21 mts2, en favor de Rosy Erica Rosado Guerrero (compradora) e Igor Alfredo Pereira Poppe (cónyuge reconvencor).
- Fotocopia simple del certificado de Registro Catastral con Número de tramite 2023009235.

- Testimonio de Escritura Pública N° 145/2023 de 17 de febrero de 2023 de Segundo Traslado de Escritura Pública entre una Minuta de División y Partición de un lote de terreno según Resolución Administrativa Municipal N° 432/2022 de 11 de julio de 2022 con registro en Derechos Reales bajo la matrícula N° 3.01.1.02.0024933 que suscriben Lilian Marilyn Cáceres Vázquez, Elizabeth Cáceres Vázquez y Jeanete Susana Cáceres Vázquez, por sí misma y en representación legal de Carlos Benjamin Cáceres Vázquez y María del Rosario Terán Ramallo en calidad de Propietarios.
- Folio Real N° 3.01.1.02.0096438 actualizado al 21/08/2023.

Que, conforme la documentación remitida por la Sra. Rosy Erica Rosado Guerrero con C.I. N° 3824560 S.C., consistente en el Testimonio de Escritura Pública N° 295/2023 de 9 de agosto de 2023 de Transferencia de inmueble ubicada en la zona de Cala Cala, calle Casto Rojas, manzono 178, lote 7B, Distrito 12, Subdistrito 03, predio 004, de 194.21 mts2, en favor de Rosy Erica Rosado Guerrero (compradora) e Igor Alfredo Pereira Poppe (cónyuge reconvencor) y Folio Real con Matricula N° 3.01.1.02.0096438 expedido en fecha 21 de agosto de 2023 donde registra en el Asiento Numero 4 correspondiente a la titularidad del dominio del bien inmueble a nombre de Rosy Erica Rosado Guerrero, se acredita el perfeccionamiento del derecho propietario del bien inmueble y posesión ubicado en la Zona Cala Cala C. Casto Rojas, Manzano Act. 178 de la ciudad de Cochabamba, donde se encontraron y decomisaron catorce (14) medios de juego (máquinas bilaterales).

Que, por Auto N° 11-00091-23 de 7 de septiembre de 2023 en atención a la valoración de la documentación adjunta por la administrada en fecha 30 de agosto de 2023 se dispone anular obrados hasta el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00040-23 de 11 de agosto de 2023.

Que, por Documento Privado de Entrega de Posesión de Inmueble en Calidad de Alquiler de fecha 30 de mayo de 2023 suscrito entre Rosy Erica Rosado Guerrero y Hernán Alejandro Amurrio Caspuia, se adjudicó un contrato de trabajo de fecha 23 de enero de 2023, con su respectiva certificación material de Rosy Erica Rosado Guerrero con C.I. N° 3824560 S.C., se puede establecer que el Sr. Hernán Alejandro Amurrio Caspuia con C.I. N° 8771603 CB, sería el presunto propietario y/o responsable de los catorce (14) medios de juego (máquinas bilaterales), encontrados y decomisados en el bien inmueble ubicado en la Calle Casto Rojas N° S/N entre Calancha y Milivoy Eterovic, Zona Stadium de la ciudad de Cochabamba.

Que, de los antecedentes radicados en el Departamento de Gestión Jurídica de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se evidencia que producto de la intervención realizada en fecha 27 de marzo de 2023 en la Calle Borro, N° 3080 entre Uru y Guayros, Zona Villa San José de la ciudad de Cochabamba, se apersonó Luis Alberto Quinteros Barrero con C.I. N° 9302617 CB, en calidad de presunto empleado de Hernán Alejandro Amurrio Caspuia con Cédula de Identidad N° 8771603 CB, adjuntando un contrato de trabajo de fecha 23 de enero de 2023, con su respectiva certificación material de Firmas y Rúbricas, suscrito con Hernán Alejandro Amurrio Caspuia con Cédula de Identidad N° 8771603 CB, este último en calidad de empleador de la referida persona, en este entendido se tiene que Hernán Alejandro Amurrio Caspuia, se encontraría presuntamente desarrollando actividades de juego ilegal en la ciudad de Cochabamba.

Que, conforme lo solicitado precedentemente, se identificó como presuntos responsables y propietarios a Rosy Erica Rosado Guerrero con Cédula de Identidad N° 3824560 S.C. (propietaria del inmueble) y Hernán Alejandro Amurrio Caspuia con Cédula de Identidad N° 8771603 CB, de los catorce (14) medios de juego (máquinas bilaterales) encontrados y decomisados en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Casto Rojas N° S/N entre Calancha y Milivoy Eterovic, Zona Stadium de la ciudad de Cochabamba.

Que, habiéndose consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro de Rosy Erica Rosado Guerrero con Cédula de Identidad N° 3824560 S.C. y Hernán Alejandro Amurrio Caspuia con Cédula de Identidad N° 8771603 CB.

Que, por el expediente de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/594/2023 de fecha 18 de julio de 2023 complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/636/2023 de fecha 03 de agosto de 2023 y documentación adjunta, se evidenció que se procedió al decimose preventivo de catorce (14) medios de juego (máquinas bilaterales), habiéndose utilizado catorce (14) preventos de seguridad para los mismos, identificando a Rosy Erica Rosado Guerrero con Cédula de Identidad N° 3824560 S.C., y Hernán Alejandro Amurrio Caspuia con Cédula de Identidad N° 8771603 CB, como presuntos responsables y propietarios de los catorce (14) medios de juego (máquinas bilaterales) encontrados y decomisados en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicada en la Calle Casto Rojas N° S/N entre Calancha y Milivoy Eterovic, Zona Stadium de la ciudad de Cochabamba.

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/594/2023 de fecha 18 de julio de 2023 complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/636/2023 de fecha 03 de agosto de 2023, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por catorce (14) medios de juego (máquinas bilaterales), detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decimose Preventivo en total de catorce (14) medios de juego (máquinas bilaterales) y la multa total por la presente infracción es de: UFV 5.000 (Setenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, a raíz del Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/594/2023 de fecha 18 de julio de 2023 complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/636/2023 de fecha 03 de agosto de 2023 y documentación adjunta, se emitió Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00052-23 de fecha 14 de septiembre de 2023 que dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador en contra de Rosy Erica Rosado Guerrero con Cédula de Identidad N° 3824560 S.C. y Hernán Alejandro Amurrio Caspuia con Cédula de Identidad N° 8771603 CB, por la presunta comisión de la infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego en el lugar de juego ilegal sin denominación ubicado en la Calle Casto Rojas N° S/N entre Calancha y Milivoy Eterovic, Zona Stadium de la ciudad de Cochabamba, con catorce (14) medios de juego (máquinas bilaterales), en consecuencia sería presuntamente merecedores de la sanción de UFV 5.000.- (Setenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, por Auto N° 11-00125-23 de 1 de diciembre de 2023, se dispuso prorrogar por veinte (20) días los juegos de lotería y de azar, instituir la Resolución Sancionatoria respectiva, en el presente caso, comprobables desde el 17 de noviembre de 2023.

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma legal establece que: "La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley."

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: "Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie."

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: "Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente."

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley señalan: "1. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar, a) salón de juegos o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragaperras fuera de los establecimientos autorizados."

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: "Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: "son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar."

Que, el Artículo 25, incisos a), b), f), g), h) e) i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales e particulares, para la aplicación de la presente Ley, establecer los requisitos para otorgar las licencias, autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves e leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del parágrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el costo definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego:

- a) La instalación de máquinas de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 establece, que "la persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar, sorteos y promociones empresariales que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el costo definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego."

Que, el Artículo 10 de la citada Resolución Regulatoria establece que "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el costo definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego."

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, señala que "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el costo definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego."

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-13 de 5 de abril de 2013, se constituye en "máquina de azar", toda máquina mecánica,

electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio; y que incluye o contenga algún componente de azar - en su programa y/o en sus mecanismos de funcionamiento- que incide en los resultados obtenidos por el jugador. En este tipo de máquinas, la destreza aplicada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innato o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para éste un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ello no es capaz de contrarrestar los efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aun cuando la aplicación de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar.

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al periodo de descargos, la AJ emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desistiendo la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se continuarán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 2111 de 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la base señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la AJ, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, el administrado Hernán Alejandro Amurrio Caspuia con Cédula de Identidad N° 8771603 CB, habiendo sido notificado mediante edicto en fecha 4 de octubre de 2023, con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00052-23 de fecha 14 de septiembre de 2023, no presentó descargos y/o alegaciones, dentro del plazo establecido por el parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060 y la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la administrada Rosy Erica Rosado Guerrero Cédula de Identidad N° 3824560 S.C., habiendo sido notificada en forma personal en fecha 20 de septiembre de 2023, con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00052-23 de fecha 14 de septiembre de 2023, se apersonó y presentó descargos mediante memoria en fecha 3 de octubre de 2023, dentro del plazo establecido por el parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060 y la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 señalando en la principal lo siguiente:

2. FUNDAMENTACIÓN. 2.2.- SOBRE EL FUNDAMENTO DEL AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO. 2.2.- SOBRE LA ATENCIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00052-23 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Que, en el presente proceso administrativo sancionador, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00052-23 de fecha 14 de septiembre de 2023, en el cual se dispuso la intervención al lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle Casto Rojas N° S/N entre Calancha y Milivoy Eterovic, Zona Stadium de la ciudad de Cochabamba, con catorce (14) medios de juego (máquinas bilaterales), las mismas que habían sido decomisadas. Consecuentemente, el Auto sostiene que conforme al documento de entrega de posesión del inmueble en calidad de alquiler de fecha 30 de mayo de 2023 suscrito entre Rosy Erica Rosado Guerrero y Hernán Alejandro Amurrio Caspuia, este último sería el presunto propietario y responsable de los 14 medios de juego (máquinas bilaterales), las mismas que habían sido decomisadas. Consecuentemente, el Auto sostiene que conforme al documento de entrega de posesión del inmueble en calidad de alquiler de fecha 30 de mayo de 2023 suscrito entre Rosy Erica Rosado Guerrero y Hernán Alejandro Amurrio Caspuia, este último sería el presunto propietario y responsable de los 14 medios de juego (máquinas bilaterales), encontrados y decomisados en el bien inmueble ubicado en la Calle Casto Rojas N° S/N entre Calancha y Milivoy Eterovic de la ciudad de Cochabamba. Sin embargo, no obstante de haberse llegado a las conclusiones precedentemente referidas, sin que se exponga ningún fundamento que refiera el nuevo causal entre la infracción y la conducta de los señores Hernán Alejandro Amurrio Caspuia y Rosy Erica Rosado Guerrero, así como los señores Carlos Benjamin Cáceres Vázquez, Jeanete Susana Cáceres Vázquez y Carlos Benjamin Cáceres Vázquez como propietarios del bien inmueble de la propiedad de Rosy Erica Rosado Guerrero, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo asume que los prenombrados conjuntamente Hernán Alejandro Amurrio Caspuia serían presuntos responsables y propietarios de los 14 medios de juego (máquinas bilaterales) encontrados y decomisados en lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en calle Casto Rojas s/n entre Calancha y Milivoy Eterovic de la ciudad de Cochabamba y por tanto, se le atribuye la responsabilidad de las infracciones cometidas en el lugar de juego ilegal sin denominación ubicado en la Calle Casto Rojas N° S/N entre Calancha y Milivoy Eterovic, Zona Stadium de la ciudad de Cochabamba, con catorce (14) medios de juego (máquinas bilaterales), en consecuencia sería presuntamente merecedores de la sanción de UFV 5.000.- (Setenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Por otro lado, el mismo considerando del Auto refiere que, entre las pruebas más relevantes se tiene el documento de entrega de posesión del inmueble en calidad de alquiler de fecha 30 de mayo de 2023 suscrito entre Rosy Erica Rosado Guerrero y Hernán Alejandro Amurrio Caspuia, en el cual se dispuso la intervención al lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle Casto Rojas N° S/N entre Calancha y Milivoy Eterovic, Zona Stadium de la ciudad de Cochabamba, con catorce (14) medios de juego (máquinas bilaterales), las mismas que habían sido decomisadas. Consecuentemente, el Auto sostiene que conforme al documento de entrega de posesión del inmueble en calidad de alquiler de fecha 30 de mayo de 2023 suscrito entre Rosy Erica Rosado Guerrero y Hernán Alejandro Amurrio Caspuia, este último sería el presunto propietario y responsable de los 14 medios de juego (máquinas bilaterales), encontrados y decomisados en el bien inmueble ubicado en la Calle Casto Rojas N° S/N entre Calancha y Milivoy Eterovic de la ciudad de Cochabamba. Sin embargo, no obstante de haberse llegado a las conclusiones precedentemente referidas, sin que se exponga ningún fundamento que refiera el nuevo causal entre la infracción y la conducta de los señores Hernán Alejandro Amurrio Caspuia y Rosy Erica Rosado Guerrero, así como los señores Carlos Benjamin Cáceres Vázquez, Jeanete Susana Cáceres Vázquez y Carlos Benjamin Cáceres Vázquez como propietarios del bien inmueble de la propiedad de Rosy Erica Rosado Guerrero, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo asume que los prenombrados conjuntamente Hernán Alejandro Amurrio Caspuia serían presuntos responsables y propietarios de los 14 medios de juego (máquinas bilaterales) encontrados y decomisados en lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en calle Casto Rojas s/n entre Calancha y Milivoy Eterovic de la ciudad de Cochabamba y por

EDICTO

la Autoridad de Fiscalización del Juego, en el lugar de juego legal sin denominación ubicado en la Calle Casto Rojas N° S/N entre Calancha y Milivoy Eterovic, Zona Stadium de la ciudad de Cochabamba, con catorce (14) medios de juego (máquinas biliteras) en consecuencia serán merecedores de la sanción de UFV's 70.000.- (Setenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174, establece que los administrados contaban con todos los medios de prueba legales para desvirtuar las infracciones señaladas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo tomando en cuenta que según la doctrina citada del autor V.J. González Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo" "la prueba es una actividad proscripta encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión".

Que, el Artículo 28 Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, la instalación desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, esto concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Artículo 13 parágrafo I, y Artículo 27 parágrafo I, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la AJ, hecho que no aconteció con los administrados.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la AJ es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002, Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 y a la Resolución Regulatoria 01-00008-15.

Que, el Artículo 27 parágrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 dispone que la AJ podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, como concordante con lo establecido por el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, que señala que: "En el caso de cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"; consecuentemente, la AJ adoptó medidas preventivas de clausura temporal del salón de juegos legal sin denominación ubicado en la Calle Casto Rojas N° S/N entre Calancha y Milivoy Eterovic, Zona Stadium de la ciudad de Cochabamba y el desarrollo de actividades de catorce (14) medios de juego (máquinas biliteras) mismas que se ejecutaron con respecto de la normativa citada y encuentran determinadas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JUS N° 001881, los Formularios de Inventario N° 002353 y N° 002354, el Acta de Clausura Temporal N° 001246, el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000535, todos de fecha 17 de julio de 2023. Asimismo, se ha ejecutado la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro y depósitos de los administrados en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto establecido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00052-23 de 14 de septiembre de 2023 correspondiente a UFV's 70.000.- (Setenta mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) de conformidad a la atribución conferida por el inciso d) del artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del artículo 3 de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, efectivizado mediante Nota CITE: AJ/DE/DNU/DGJ/NOT/214/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la AJ, de sus establecimientos, tipos de máquinas y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego, correspondiendo el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de las multas correspondientes, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Artículo 117.1 de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de igual forma considerando que el establecimiento objeto del presente proceso no cuenta con la licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, se está vulnerando lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 y el inciso I del parágrafo I del Artículo 15 de la Ley N° 060, que señalan lo siguiente:

"Artículo 14. (OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES). Son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley: a) Obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar..."

"Artículo 15. (PROHIBICIONES). I. Los operadores de juego están prohibidos de: 1) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero..."

Que, en fecha 8 de diciembre de 2023 a solicitud de la administrada Rosy Erica Rosado Guerrero con C.I. 3824560 S.C., se leivi a cabo la declaración testifical de los señores Igo Alfredo Pereira Poppe con C.I. 2784051-1R, Lilian Marilyn Cáceres Vázquez con C.I. 4380204 y Rodrigo Álvaro Espinoza Silez con C.I. 7938083, cuyas declaraciones fueron conculcadas a corroborar el derecho propietario de Rosy Erica Rosado Guerrero sobre el bien inmueble, su posesión y la disposición del mismo en calidad de alquiler y el reconocimiento del Hernán Alejandro Amurrio Casupa.

Con relación a las alegaciones y pruebas presentadas por la administrada Rosy Erica Rosado Guerrero con Cédula de Identidad N° 3824560 S.C. mediante memorial de descargos presentado en fecha 3 de octubre de 2023 y prueba producida en fecha 8 de diciembre de 2023 se tiene lo siguiente:

1. Sobre el principio de legalidad, tipicidad y taxatividad.

El respecto cabe señalar que el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00052-23 de fecha 14 de septiembre de 2023 constituye un acto preparatorio que únicamente determina el inicio del proceso sancionador estableciendo de manera preliminar las presuntas infracciones imputadas a los administrados, consecuentemente, el mismo no constituye un acto administrativo definitivo de carácter equivalente, así lo señala el precedente administrativo contenido en la Resolución Ministerial Jeraquiza MEFP/NPT/URJM N° 001 de 11 de enero de 2021 que en su fundamento señala: "... El Auto de Apertura de Proceso Administrativo no constituye un acto administrativo definitivo de alcance particular sino un acto preparatorio respaldado con un acta o informe y que da inicio al procedimiento sancionador (...), asimismo de su contenido se advierte que la administración realiza una valoración preliminar de todos los indicios probatorios contenidos y acumulados en antecedentes.

Asimismo con relación al principio de legalidad cabe señalar que se refiere que los actos y comportamientos de la Administración, deben estar justificados en una Ley. Se trata, desde luego, del sometimiento en primer lugar a la Constitución, pero también al resto del ordenamiento jurídico y a las normas reglamentarias emanadas de la propia Administración, lo que se conoce como el bloque de la legalidad.

Al respecto, SC 0035/2005 de 15 de junio, subrayó que: "la mera existencia de una ley no garantiza el cumplimiento del principio de legalidad en la aplicación de una sanción, (...). Precisamente para evitar que el principio de legalidad sea una proclamación vacía de contenido, la ley debe reunir una serie de requisitos que generalmente se resumen en la necesidad que se sea escrita, previa a la realización de los hechos que se pretende sancionar y, esta, es que, establece claramente las características del hecho punible y su sanción. (Francisco Muñoz C. y Mercedes García Aran, Derecho Penal, Tiranti lo Blanch, Valencia, 2000)".

La proyección de este principio alcanza al ámbito administrativo sancionador, según ha expresado la jurisprudencia constitucional al determinar que una condición de validez de las sanciones administrativas previstas a través de reglamentos es que sean establecidas en el marco del principio de legalidad y cumplan con los requisitos esenciales exigidos para su aplicación, es decir que para la aplicación de sanciones la administración primeramente ha evidenciado la existencia de norma expresa que establezca claramente la conducta típica sancionable y por otro lado la materialización de la referida conducta realizada por la parte administrada, requisitos que en los hechos han sido reflejados a través de la documentación contenida en antecedentes que acredita la comisión de las infracciones atribuidas a la parte administrada y el análisis de las mismas para su adecuación a la norma típica sancionadora a través del Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00052-23 de fecha 14 de septiembre de 2023.

2. Sobre la falta de análisis de la acción típica de la infracción

Respecto a la supuesta falta del análisis de la acción típica infractoria cabe señalar que el Auto de Apertura de Proceso administrativo N° 09-00052-23 de fecha 14 de septiembre de 2023 en su contenido, señala claramente las conductas infractoras cometidas por los administrados efectuando un detalle de la prueba conducente a la determinación de las conductas sancionadas, desmorlando también un contraste con la normativa sancionatoria aplicable subsuando las referidas conductas a las siguientes infracciones:

- Los incisos a), b) y c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 que señala:

"2. Constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000.- (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por máquina o medio de juego:

- a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.
b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

Normativa concordante con el Artículo 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 que señala:

"Artículo 9°.- (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados).- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego.

Artículo 10°.- (Utilización de máquinas o medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero).- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos que utilice máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego.

Artículo 11°.- (Desarrollo de actividades de juego de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones).- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego."

Consecuentemente se evidencia en el contenido del Auto de Apertura de Proceso Administrativo observado una descripción minuciosa de las conductas atribuidas y la normativa sancionadora relacionándose entre sí y analizando su aplicabilidad al presente caso concluyendo que los administrados Rosy Erica Rosado Guerrero con Cédula de Identidad N° 3824560 S.C. y Hernán Alejandro Amurrio Casupa con Cédula de Identidad N° 8771603 CB, son responsables de instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, asimismo, del contenido del referido Auto de Apertura de Proceso Administrativo se advierte que en el Considerando 9 se hace expresa mención y análisis de las conductas observadas considerando la documentación cursante en antecedentes y brindándole el valor probatorio respectivo otorgando a los administrados la oportunidad para asumir la respectiva defensa.

Respecto a la responsabilidad de la administrada Rosy Erica Rosado Guerrero cabe aclarar que la misma radica en la ineficacia del Documento Privado de Entrega de Posesión de Inmueble en Calidad de Alquiler de fecha 30 de mayo de 2023 suscrito entre Rosy Erica Rosado Guerrero y Hernán Alejandro Amurrio Casupa, mismo que es un documento privado que no fue elevado a documento público. Tráves de las formalidades correspondientes, en tal sentido debemos aclarar que para que un documento privado pueda ser oponible a terceros, este debe ser protocolizado ante Notario de Fe Pública y elevado a documento público, ya que los documentos privados únicamente surten efectos entre las partes suscriptoras, y ya que dicho documento no cuenta con esa calidad de documento público al no cumplir con dicha formalidad, que priva al negocio jurídico válido y eficaz entre las partes de sus efectos con relación a terceros, es decir el acto jurídico es válido entre las partes, pero ineficaz para el resto, sean personas naturales o jurídicas; asimismo, es así que el Documento privado es definido por el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio es "El redactado por las partes intervinientes, con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público que le da fe o autenticidad" (el subrayado es nuestro), y siendo que la doctrina establece que, la existencia de los contratos se prueban por los mismos medios que los relativos a cualquier acto jurídico, en este entendido y toda vez que el documento privado presentado en calidad de prueba no se encuentra protocolizado, no cuenta con el reconocimiento de firmas y rubricas respectivo ante autoridad competente, ni cuenta con la aceptación de todas las partes suscriptoras, en tal sentido no cumple con las previsiones exigidas en el Título I de las pruebas en general, Capítulo II de la Prueba Legal o Documental del Código Civil Boliviano y el Código Procesal Civil en su Artículo 148 parágrafo II, que establecen las condiciones que deben cumplir los documentos privados para ser oponibles a terceros y adoptar la calidad de públicos.

Por ello y en ese contexto, si bien el documento privado presentado en calidad de prueba, surte efectos entre partes suscriptoras, este no es oponible a terceros, en el presente caso ante la Autoridad Administrativa dentro del presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 523 del Código Civil que señala: "Los contratos no tienen efecto sino entre las partes contratantes y no darán ni aprovecharán a un tercero, sino en los casos previstos por la ley" en tal sentido el documento privado adjunto no constituye prueba idónea ni con convicción en la administración para poder determinar que Hernán Alejandro Amurrio Casupa estuvo en uso o disposición efectiva del inmueble intervenido en fecha 17 de julio de 2023.

Que, en la misma línea la administrada hace mención a la relación contractual con Hernán Alejandro Amurrio Casupa sin embargo, este por sí mismo, no acredita la posesión efectiva del arrendatario de dicho ambiente, ni el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ambas partes suscriptoras.

De lo referido precedentemente, en la cláusula tercera del referido contrato señala como canon de arrendamiento la suma de \$us. 500 (Quinientos 00/100 Dólares Americanos) entregados a la propietaria de forma adelantada y \$us. 600 (Seiscientos 00/100 Dólares Americanos) como depósito de garantía, sin haber demostrado a través de documentación alguna la existencia de recibos o facturas de alquiler que debió extender al arrendatario Hernán Alejandro Amurrio Casupa por cada pago por este concepto a las fines tributarias, conforme era su deber por disposición de los artículos 1 inciso b) y 4 inciso b) de la Ley N° 843 (Texto ordenado vigente), por lo que no existen elementos suficientes que demuestren la efectivización material del arrendamiento alegado o la disposición del bien inmueble objeto de intervención en fecha 17 de julio de 2023, considerando que a través de las declaraciones testificales producidas en fecha 8 de diciembre de 2023 los testigos en la misma línea afirman no conocer a Hernán Alejandro Amurrio Casupa.

Asimismo en el supuesto de la existencia del perjuicio legítimo señalado ocasionado por el inquilino Hernán Alejandro Amurrio Casupa a la administrada Rosy Erica Rosado Guerrero, razonablemente correspondía a la administrada iniciar cualquier tipo de acción legal contra quien causó el perjuicio alegado, es lógico y es sentido común que una persona afectada por el daño de cualquier naturaleza causada por otra, denuncie el hecho ante la autoridad competente, sin embargo, en el presente caso los argumentos vertidos únicamente están dirigidos a evitar la sanción administrativa y no así a iniciar acciones como parte activa para castigar una conducta lesiva y solicitar resarcimiento de un presunto daño en contra del supuesto inquilino.

3. Respecto a la supuesta vulneración del principio de proporcionalidad

Con relación a la supuesta vulneración al principio de proporcionalidad alegado por la administrada Rosy Erica Rosado Guerrero misma que señala que la sanción no es proporcional a la infracción y a la conducta de dar en alquiler el inmueble de su propiedad, al respecto cabe señalar que la sanción no recae sobre la acción de dar en alquiler un bien inmueble, más al contrario recae sobre la existencia de prueba idónea que demuestre tal extremo y al no haber demostrado plenamente el arrendamiento del ambiente donde se llevó a cabo la intervención en fecha 17 de julio de 2023, quien asume la responsabilidad de todo lo que ocurre o existe al interior del inmueble en cuestión es quien ejerce el papel de propietario y/o poseedor extremos probados plenamente por los actos de disposición acreditados documental y por la documentación que acredita el derecho propietario del bien inmueble a momento de la intervención. Asimismo el lugar específico donde se decomisaron las catorce (14) máquinas de juego (máquinas biliteras) fue al interior de inmueble de propiedad de Rosy Erica Rosado Casupa consiguientemente es plena responsabilidad del propietario de que pueda ocurrir o existir al interior de su propiedad.

Cabe señalar que la normativa sancionadora establecida en el Artículo 28 parágrafo I numeral 2 incisos a), b) y c) de la Ley N° 060 y artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 establecen las conductas infractorias y la sanción aplicable, en este entendido la Administración únicamente aplica la referida normativa conforme al principio de legalidad y sometimiento pleno a la ley establecidos en el artículo 4 incisos c) y g) de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, se advierte que la parte administrada observa de manera subjetiva la norma descrita, a lo cual se debe señalar que ante alguna presunta vulneración de derechos fundamentales contenida en la norma aplicable, la parte afectada debe acudir a la Instancia Constitucional, la cual permite la interposición de acciones señaladas en la Jurisprudencia Constitucional: "el recurso directo o abstracto de inconstitucionalidad, que se articula al sistema de control normativo de carácter correctivo a posteriori de las disposiciones legales, pues a través de él se busca la verificación de la compatibilidad e incompatibilidad de la disposición legal impugnada con los principios, preceptos y normas de la Constitución Política del Estado. El objeto del recurso es el juicio de constitucionalidad de las disposiciones legales impugnadas, lo que supone que el Tribunal Constitucional analiza las normas cuestionadas a la luz de los fundamentos expuestos por él o los recurrentes, para contrastarlas con las normas previstas en la Constitución Política del Estado. De manera que el recurso directo o abstracto de inconstitucionalidad no tiene por objeto la verificación de los fines, los propósitos, la conveniencia o beneficios que pudiese generar la disposición legal sometida al control, lo que significa que el Tribunal Constitucional, como Órgano encargado del control de constitucionalidad, se concentra en el control objetivo de la misma" (SC 2765/2010-R de 10 de diciembre)

Dicho razonamiento guarda plena coherencia con el principio de presunción de constitucionalidad previsto por el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, que señala que: "Se presume la constitucionalidad de toda norma de los Órganos del Estado en todos sus niveles, en tanto el Tribunal Constitucional Plurinacional no declare su inconstitucionalidad". Es así que, para que una norma sea retirada del ordenamiento jurídico, se tienen habilitadas las vías de control normativo establecidas tanto por la Constitución Política del Estado Plurinacional como por el propio Código Procesal Constitucional (acciones de inconstitucionalidad concreta y abstracta); por ello, no es viable resolver aspectos concernientes a la constitucionalidad o no de determinada normativa en esta etapa procesal; ya que, se desconocería la naturaleza de ésta instancia, así como de principios que rigen a la justicia constitucional, generando inoperancia jurídica en la aplicación normativa.

Que, la parte administrada solicita a la Administración interpretar la normativa sancionadora conforme apreciaciones personales subjetivas y no aplicar la misma de manera taxativa, por considerar que la misma vulnera principios fundamentales sin considerar que de la recepción de descargos no puede resolver aspectos concernientes a la constitucionalidad o no de una norma, ya que con ello se desnaturaliza la presente instancia administrativa.

4. Con relación a los supuestos derechos y principios vulnerados (debido proceso, defensa, valoración de la prueba).

En relación a este aspecto, corresponde señalar que la Autoridad de Fiscalización del Juego inició un proceso administrativo sancionador en contra de Rosy Erica Rosado Guerrero con Cédula de Identidad N° 3824560 S.C. y Hernán Alejandro Amurrio Casupa con Cédula de Identidad N° 8771603 CB, mediante el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00052-23 de fecha 14 de septiembre de 2023 el cual fue legalmente notificado a las partes, habiendo presentado la administrada los descargos respectivos dentro del presente proceso mismos que son analizados dentro de la presente resolución, desarrollándose a cabalidad el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

Respecto a la vulneración del debido proceso corresponde señalar que el Auto de Apertura de Proceso Administrativo como resultado de los actos preliminares determina la presunta responsabilidad de los administrados Rosy Erica Rosado Guerrero con Cédula de Identidad N° 3824560 S.C. y Hernán Alejandro Amurrio Casupa con Cédula de Identidad N° 8771603 CB, por las infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego determinando la transgresión de normativa y la adecuación a la conducta infractoria en la normativa señalada anteriormente configurándose de esta manera una infracción grave. En este entendido, al poner en conocimiento a las partes las determinaciones de carácter preliminar emitidas por la Administración se brindó a las partes la oportunidad de presentar sus pruebas de descargo y alegatos de defensa a fin de enervar los cargos imputados y que la Autoridad Administrativa en base a los mismos pueda emitir una resolución de carácter definitivo que confirme o declare la existencia o inexistencia de responsabilidad de los inicialmente procesados, consecuentemente se puede advertir que la administración ha seguido un procedimiento establecido, considerando la prueba obtenida inicialmente, en base en la normativa adjetiva a efecto de procesar a la parte administrada y evitar la vulneración o privación de algún derecho de las partes intervinientes.

De la misma forma cabe aclarar y reiterar a la parte administrada que durante el desarrollo del proceso administrativo hasta la presente etapa no ha sido objeto de la vulneración a su derecho a la defensa, más al contrario la administración ha velado por el desarrollo de un proceso que no vulnera preceptos constitucionales (116.1 de la CP) ni se le ve adelante con vicios procesales, es así que al inicio del proceso administrativo sancionador con la emisión del Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00052-23, el mismo cumple con los presupuestos mínimos que debe contener un pronunciamiento de la administración de este tipo, reiterando que el mismo tiene la naturaleza de dar inicio al proceso administrativo por lo cual tiene un carácter preliminar, dicho acto procesal tiene la finalidad de poner en conocimiento de la parte administrada los indicios de la comisión de una infracción para poder asumir la correspondiente defensa y evitar de esta forma generar indefensión en la misma, misma que fue ejercida a través de la presentación de descargos mediante memorial protocolizado en fecha 3 de octubre de 2023, asimismo es menester aclarar que con la emisión del Auto de Apertura de Proceso Administrativo no se realiza ningún acto de ejecución de la posible sanción, esto debido a que el proceso en esa etapa no cuenta con una resolución de carácter definitivo ejecutorio que confirme la infracción imputada o determine la ejecución de sanción alguna, en tal caso al derecho a la defensa que asiste a la parte administrada.

5. Sobre la negativa de la prueba de descargo y la supuesta vulneración del derecho a la defensa

En atención a la supuesta vulneración al principio de derecho a la defensa por no haber devuelto la prueba de descargo ante la solicitud de la administrada, cabe señalar que la jurisprudencia constitucional reconoce este derecho en la Sentencia Constitucional N° 0189/2020- S2 de fecha 24 de julio de 2020 señalando lo siguiente:

"III. 1. El derecho a la defensa Al respecto la SCP 0647/2012 de 2 de agosto, estableció lo siguiente: "La Constitución Política del Estado consagra este derecho en su art. 119.11 cuando refiere: "Toda persona tiene derecho inalienable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.

La jurisprudencia constitucional sobre el derecho a la defensa ha establecido que constituye una potestad inalienable del individuo a ser escuchado en juicio presentando las pruebas que estime convenientes en su descargo, haciendo uso efectivo de los recursos que la ley le franquea. Asimismo, implica la observancia del conjunto de requisitos de cada instancia procesal en las mismas condiciones con quien lo procesa, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado..."

Al respecto cabe señalar que mediante Provedo N° 12-00338-23 la administración no dio lugar al desglose solicitado por la administrada, en atención a que la prueba solicitada constituye parte del análisis del Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00052-23 que actualmente está vigente y que la referida prueba que se observa también es objeto de análisis en la presente Resolución Sancionatoria en aplicación del artículo 180 de la Constitución Política del Estado e inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2341, la Administración Pública está obligada a investigar verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil, principio que al que hace referencia el Auto Supremo N° 974/2016 de 18 de agosto 2016 emitido por la Sala Civil del Tribunal Supremo de Justicia, cuando refiere:

"... el proceso es un instrumento para que el Estado a través del Juez cumpla con su más alto fin, que es lograr la armonía social y la justicia material, ya que ahora los jueces y Tribunales deben estar comprometidos con la investigación de la verdad material y la consolidación de la justicia material, interviniendo activa y equitativamente en el proceso, para lograr que la decisión de fondo esté fundada en la verdad real de los hechos (verdad material), pero hay la producción de pruebas no es de iniciativa exclusiva de las partes, ya que el Juez tiene la posibilidad incluso más amplia de generar prueba de oficio que le revele la verdad material de los hechos, (...) y el Juez tiene la amplia facultad de decretar la producción de pruebas de oficio que considere necesarias y que resulte fiel expresión del principio de verdad material en procura de la justicia material..."

Que, en apego al principio de verdad material desarrollado en líneas anteriores, las alegaciones realizadas mediante descargos no desvirtúan la infracción grave establecida en la el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00052-23 de 14 de septiembre de 2023, consistente en instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en el lugar de juego legal sin denominación ubicado en la Calle Casto Rojas N° S/N entre Calancha y Milivoy Eterovic, Zona Stadium de la ciudad de Cochabamba al evidenciarse a través de la prueba contenida en antecedentes, que los administrados fueron son responsables de las conductas infractorias desarrolladas.

Que, el Informe Técnico con CITE: AJ/DFN/DFC/JNF/766/2023 de 13 de diciembre de 2023, concluye que, la Sra. Rosy Erica Rosado Guerrero con C.I. 3824560 S.C. presentó Memorial como descargo al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00052-23 de 14 de septiembre de 2023 (Fs. 248-254) en el plazo establecido, el mismo no contiene aspectos técnicos para valoración por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y que desvirtúan la propiedad y/o responsabilidad de los medios de juego decomisados preventivamente en fecha 17 de julio de 2023, en consecuencia no es posible realizar una valoración y análisis técnico; por otra parte, el Sr. Hernán Alejandro Amurrio Casupa con C.I. 8771603 CB, no presentó descargos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00052-23 de 14 de septiembre de 2023; por lo que se ratifican las infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución

Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por el decomiso preventivo de catorce (14) medios de juego (máquinas biliteras), detallada a continuación:

- a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Por otra parte, cabe señalar que la Sra. Rosy Erica Rosado Guerrero con C.I. 3824560 S.C., de acuerdo al Memorial mencionado, ofrece en calidad de testigos a los señores Igo Alfredo Pereira Poppe con C.I. 2784051-1R, Lilian Marilyn Cáceres Vázquez con C.I. 4380204 y Rodrigo Álvaro Espinoza Silez con C.I. 7938083, indicando que los mencionados testigos declararían respecto de su derecho propietario sobre el bien inmueble, su posesión y la disposición del mismo en calidad de alquiler.

Por todo lo expuesto y de la verificación realizada a los documentos que cursan en el expediente, se pudo establecer que los mismos no contienen aspectos técnicos, por lo que la Dirección Nacional Jurídica deberá considerar la pertinencia de evaluar dicha documentación, al igual que los aspectos legales del Memorial presentado por la Sra. Rosy Erica Rosado Guerrero.

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNU/DGJ/INF/569/2023 de 14 de diciembre de 2023, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación adjuntada, se evidencia que Rosy Erica Rosado Guerrero con Cédula de Identidad N° 3824560 S.C. y Hernán Alejandro Amurrio Casupa con Cédula de Identidad N° 8771603 CB, han adecuado su accionar en el establecido por los incisos a), b) y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con catorce (14) medios de juego (máquinas biliteras), por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de la infracción descrita, procesándose al comiso definitivo de catorce (14) medios de juego (máquinas biliteras), correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 70.000.- (Setenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso I del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE: PRIMERO.- Establecer la existencia de una infracción grave, en la conducta de Rosy Erica Rosado Guerrero con Cédula de Identidad N° 3824560 S.C. y Hernán Alejandro Amurrio Casupa con Cédula de Identidad N° 8771603 CB, prevista en los incisos a) instalar máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilizar máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con catorce (14) medios de juego (máquinas biliteras), del lugar de juego legal ubicado en la Calle Casto Rojas N° S/N entre Calancha y Milivoy Eterovic, Zona Stadium de la ciudad de Cochabamba, de conformidad con el Artículo 38, Parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, se ratifica el Decomiso Definitivo de catorce (14) medios de juego (máquinas biliteras) decomisadas en fecha 17 de julio de 2023 según Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JUS N° 001881, y el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00052-23 de fecha 14 de septiembre de 2023, asimismo se ratifica la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro y depósitos de los administrados en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto establecido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00052-23 de fecha 14 de septiembre de 2023 correspondiente a UFV's 70.000.- (Setenta mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), efectivizado mediante nota CITE: AJ/DE/DNU/DGJ/NOT/314/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023. Finalmente se ratifica la medida preventiva de clausura del lugar de juego legal ubicado en la Calle Casto Rojas N° S/N entre Calancha y Milivoy Eterovic, Zona Stadium de la ciudad de Cochabamba, medida dispuesta mediante Acta de Clausura Temporal N° 001246 de fecha 17 de julio de 2023.

SEGUNDO.- Sancionar a Rosy Erica Rosado Guerrero con Cédula de Identidad N° 3824560 S.C. y Hernán Alejandro Amurrio Casupa con Cédula de Identidad N° 8771603 CB, con la imposición de la multa de UFV's 70.000.- (Setenta mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), por la infracción de los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Lotería y Juegos de Azar, concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con catorce (14) medios de juego (máquinas biliteras).

TERCERO.- Los señores Rosy Erica Rosado Guerrero con Cédula de Identidad N° 3824560 S.C. y Hernán Alejandro Amurrio Casupa con Cédula de Identidad N° 8771603 CB, tienen el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computables desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la misma, hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174.

CUARTO.- La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo Rosy Erica Rosado Guerrero con Cédula de Identidad N° 3824560 S.C. y Hernán Alejandro Amurrio Casupa con Cédula de Identidad N° 8771603 CB, hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el parágrafo I del Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efect



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0631/2023

La Paz, 02 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe IN/VESFP/DGESTTLA No. 0508/2023, de 23 de junio de 2023, emitido por el Profesional en Electricidad y Electrónica y Profesional en Agrícola y Pecuaria e Informe Legal IN/VESFP/DGESTTLA No. 0573/2023 de 31 de julio de 2023, emitido por el Profesional en Gestión Institucional de Normas, de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, en relación a la aprobación del Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias de Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, Fiscales y de Convenio; los antecedentes, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 90 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Ley.

Que el Parágrafo III del Artículo 3 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, establece lo siguiente: "Las carreras administrativas en los Gobiernos Municipales, Universidades Públicas, Escalafón Judicial del poder judicial, Carrera Fiscal del Ministerio Público, Servicio Exterior y Escalafón Diplomático, Magisterio Público, Servicio de Salud Pública y Seguridad Social, se regularán por su legislación especial aplicable en el marco establecido en el presente Estatuto."

Que el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo señala que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

Que el Parágrafo I del Artículo 41 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani-Eliardozzo Pérez", señala que la Formación Superior Técnica y Tecnológica es la formación profesional técnica e integral, articulada al desarrollo productivo sostenible, sustentable y autogestionario, de carácter científico, práctico-teórico y productivo.

Que el Artículo 45 de la Ley N° 070, señala que los Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter fiscal, privado y de convenio, desarrollarán los siguientes niveles: Capacitación, Técnico Medio-post bachillerato y Técnico Superior.

Que el Parágrafo II del Artículo 46 de la referida Ley, señala que las y los Rectores de los Institutos Técnicos, Institutos Tecnológicos y Escuelas Superiores serán profesionales con grado académico superior a los programas ofertados. El Parágrafo III establece que las y los docentes de los Institutos Superiores Técnicos e Institutos Tecnológicos son profesionales con grado académico igual o superior a la oferta académica.

Que las Disposiciones Transitorias Décima de la Ley N° 070, señala lo siguiente: "Todos los cargos y autoridades de los subsistemas y niveles del Sistema Educativo Plurinacional deberán adecuarse a las estructuras de administración y gestión establecidas en la presente ley, a través de procesos de institucionalización de acuerdo al reglamento del escalafón y los reglamentos específicos, en concordancia a la Constitución Política del Estado."

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, reglamenta la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación — DDE's y señala las funciones de las Direcciones Departamentales de Educación en el ámbito de su competencia, entre otras, aplicar el Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias del Sistema Educativo Plurinacional que emita el Ministerio de Educación.

La Disposición Final Tercera del Decreto Supremo N° 0813, señala que en cada Dirección Departamental de Educación se conformará un Tribunal Disciplinario cuya composición y funciones estará sujeta a reglamentación específica emitida por el Ministerio de Educación.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre ellas: Ejecutar, evaluar y fis-

calzar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que la Resolución Ministerial N° 590/2018 de 11 de mayo de 2018, aprueba el Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias del Personal de Nivel Ejecutivo: Rector/a, Director/a Académico/a y Administrativo/a y Nivel Operativo: Jefes de Carrera, Plantel Docente y Personal Administrativo de los Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, Fiscales y de convenio y su Procedimiento.

Que la Resolución Ministerial N° 0373/2023 de 19 de mayo de 2023, aprueba las Directrices para la Modificación de la Estructura Organizacional de las Direcciones Departamentales de Educación y la Estructura Organizacional Base.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico Informe IN/VESFP/DGESTTLA No. 0508/2023, de 23 de junio de 2023, emitido por el Profesional en Electricidad y Electrónica y Profesional en Agrícola y Pecuaria de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependientes del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que a partir del "Encuentro Nacional de Directivos de Institutos Técnicos - Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio realizada el 9 y 10 de agosto de 2022, se trabajó en la propuesta de ajustes al Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias del Rector/a, Director/a, Académico/a, Director Administrativo y Jefes de Carrera, Plantel Docente y Personal Administrativo de los Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, Fiscales y de Convenio, teniendo como modificaciones: el Artículo 5 Clasificación de Faltas para evitar el cobro económico irregular a las y los estudiantes, Artículo 6 Sanción Disciplinaria se ajustó la redacción para una mejor comprensión, Artículo 7 Sanción por Atraso modificado toda vez que el anterior contraviene garantías constitucionales, Artículo 8 Sanción por Abandono o Ausencia injustificada se ajusta la sanción por día de falta, Artículo 12 Denuncia al Ministerio Público se ajustó la redacción para una mejor comprensión, Artículo 13 Tribunal Disciplinario Administrativo se ajustó el artículo para su aplicación, Artículo 15 Funciones del Tribunal Disciplinario Administrativo se incorporó un inciso para su mejor aplicación y Artículo 16 Conformación del Tribunal Disciplinario Administrativo se identificó a los miembros del Tribunal; en consecuencia concluye que es necesario realizar la actualización y fortalecimiento de la normativa, considerando las sugerencias expuestas en Encuentro y Reuniones de Trabajo, así como las dificultades y vacíos jurídicos identificados en el desempeño de funciones de los Institutos y Centros, por lo que de la viabilidad a las modificaciones del Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias de Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, Fiscales y de Convenio y recomienda su aprobación a través de Resolución Ministerial, misma que deberá dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 590/2018 de 11 de mayo de 2018.

Que el Informe Legal IN/VESFP/DGESTTLA No. 0573/2023 de 31 de julio de 2023, emitido por el Profesional en Gestión Institucional de Normas, de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que en mérito al análisis técnico expresado en el informe IN/VESFP/DGESTTLA N° 0508/2023 de 23 de junio de 2023 y de la revisión de la documentación y los argumentos expuestos en los Encuentros efectuados los días 9 y 10 de agosto de 2022 en el Ministerio de Educación para el trabajo de actualización del Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias de Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, Fiscales y de Convenio, emitiéndose actos de los puntos de modificación lo que permitirá realizar un trabajo con normativa actualizada, subsanando los vacíos jurídicos advertidos en su aplicación y conforme a lo expuesto concluye en la necesidad de realizar la actualización y fortalecimiento de la normativa que regula las Faltas y Sanciones Disciplinarias del Rector/a, Director/a Académico/a, Director/a Administrativo/a, y Jefes de carrera, Plantel Docente y Personal Administrativo de los Institutos Técnicos Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, Fiscales y de Convenio, y conforme a lo señalado en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 que es-

tablece que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al Nivel Central en la Constitución Política del Estado tiene las siguientes atribuciones (entre otras) inciso w) emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias, en ese entendido se recomienda la aprobación del Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias de Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, Fiscales y de Convenio en sus 4 Títulos y 44 Artículos, mediante Resolución Ministerial por no contravenir disposición normativa en actual vigencia, correspondiendo la abrogación de la Resolución Ministerial N° 590/2018 de 11 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo y dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano Edgar Pary Chambi, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Se aprueba el "Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias de Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, Fiscales y de Convenio", en sus 4 Títulos y 44 Artículos, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (ABROGATORIA). Se Abroga la Resolución Ministerial N° 590/2018 de 11 de mayo de 2018.

Artículo 3.- (DEROGATORIA). I. Se deroga el Inciso b) del Parágrafo I del Artículo 65 de la Resolución Ministerial N° 062/00 de 17 de febrero de 2000, modificada por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0166/2023 de 27 de febrero de 2023.

II. Los demás datos consignados en Resolución Ministerial N° 062/00 de 17 de febrero de 2000, modificada por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0166/2023 de 27 de febrero de 2023, quedan firmes y subsistentes.

Artículo 4.- (PREVISIÓN). Los procesos que hubieran iniciado, con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, para efectos legales y administrativos se sujetarán a las normas jurídicas vigentes al inicio de su trámite hasta su conclusión.

Artículo 5.- (VIGENCIA). La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 6.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Unidad de Comunicación Social y a la Dirección General de Planificación, a través de la Unidad de Sistemas de esta Cartera de Estado, la publicación del presente instrumento normativo en un medio de comunicación escrito de alcance nacional y en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 7.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística; la Dirección General de Planificación a través de la Unidad de Sistemas; la Unidad de Comunicación Social y las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Internacional



Reunión del Consejo de Seguridad de la ONU.

// FOTO: PRENSA LATINA

ISRAEL-HAMÁS

La crisis en Gaza se agudiza cada día más

• Prensa Latina

El enviado especial de la ONU para Oriente Medio, Tor Wennesland, consideró ayer 2023 como uno de los peores años en la historia del conflicto entre Israel y Palestina.

“En medio de desplazamientos a una escala inimaginable y hostilidades activas, el sistema de respuesta humanitaria está al borde del abismo”.

Tor Wennesland

Enviado especial de la ONU para Oriente Medio

La situación en Gaza, dijo a los miembros del Consejo de Seguridad, se deteriora cada día, mientras la entrada de ayuda humanitaria enfrenta desafíos insuperables.

“En medio de desplazamientos a una escala inimaginable y hostilidades activas, el sistema de respuesta humanitaria está al borde del abismo”, afirmó Wennesland.

En una sesión informativa desde Jerusalén, el enviado de la ONU transmitió sus profundas preocupaciones por la escalada de la violencia también en Cisjordania, así como de la retórica que justifica la matanza de civiles.

IMPACTO

Por su parte, el general de División Patrick Gauchat, jefe de la Organización para la Supervisión de la Tregua, reconoció el impacto de las operaciones y la dinámica regional tras los ataques del 7 de octubre.

“Desde el 8 de octubre se han producido muchas violaciones del alto el fuego a lo largo de la Línea Azul, entre Israel y el Líbano, y en el Golán, entre Israel y Siria”, alertó.

El debate convocado para el lunes y pospuesto para hoy se centró en la urgencia de cesar las hostilidades y la necesidad de más ayuda humanitaria.

El órgano retomará el tema y se espera que los miembros voten por un proyecto de resolución presentado por los Emiratos Árabes Unidos tras las negociaciones extendidas.



• NAIRA C. DE LA ZERDA

Este año se recuerdan los 100 años del nacimiento del creador –muralista, tejedor, grabador– Wálter Solón Romero. Una de las últimas actividades en llevarse a cabo es una muestra que busca dar a conocer las diferentes facetas de su propuesta. *Solón, neohumanismo andino* puede disfrutarse hasta el 20 de enero, en las Sala Díez de Medina y la Sala Previa del Museo Nacional de Arte (MNA), Comercio 485, esquina Socabaya.

En uno de los ambientes del museo se exponen dibujos de una de las series del pintor, que está protagonizada por el Quijote de la Mancha y su búsqueda de justicia social en el país.

En la siguiente sala se pueden encontrar ejemplos de las diversas técnicas que utilizó Solón para crear. “Podemos ver tejidos, tenemos óleos, tenemos piroxilinas y dibujos, y una de las salas, la Sala Previa, está dedicada a los dibujos que hizo con su serie del Quijote, y la otra sala es un poco más diversa; ambas versan sobre lo social en Bolivia y en América Latina”, describió Iván Castellón, director del MNA.

Castellón adelantó que, además,

LA PRESENTACIÓN PODRÁ VISITARSE HASTA EL 20 DE ENERO

Wálter Solón: una muestra cierra la conmemoración de su nacimiento

El Museo Nacional de Arte alberga una exposición con obras en diferentes técnicas del conocido muralista.

100

AÑOS SE CUMPLEN del nacimiento del reconocido muralista, pintor, escultor y tejedor, entre otros, ya que llegó al mundo un 8 de noviembre de 1923.

se tiene ya casi lista una biografía del creador que se presentará el último día de la exposición –20 de enero– en el museo, con el auspicio de la fundación que lleva el nombre del muralista y de la Fundación Cultural del Banco

Una de las obras en tejido que se exponen en el MNA.



FOTOS: FUNDACIÓN SOLÓN

Central de Bolivia (FC-BCB)

Esta actividad es parte de varias iniciativas lideradas por la Fundación Solón, dirigida por el hijo del artista, Pablo Solón. En la muestra en particular estuvieron involucrados Pablo, José Carlos Solón, nieto del artista, y Osvaldo Cruz, curador del MNA.

“Es un artista representativo del muralismo y la pintura social que se desarrolla sobre todo a partir de la revolución de 1952. Al fragor de esta

revolución se incentivó la producción muralística. Otro ejemplo importante de este movimiento es Miguel Alandía Pantoja. De ahí que, en el Museo de la Revolución Nacional, que está en la plaza Gualberto Villarroel, estén los dos grandes muralistas de la historia del arte boliviano, Pantoja y Solón, ambos retratando las luchas sociales”, detalló.



FASE 1				FASE 2			
A. PUERTO CABELLO	VS	DEFENSOR SPORTING	E1	ÁGUILAS DORADAS	VS	RE BRAGANTINO	
AURORA	VS	MELGAR	E2		VS	ATLÉTICO NACIONAL	
AUCAS	VS	NACIONAL	E3	ALWAYS READY	VS	SPORTING CRISTAL	
				GODOY CRUZ	VS	COLO-COLO	
				SPORTIVO TRINIDENSE	VS	EL NACIONAL	
					VS	NACIONAL	
				PORTUGUESA	VS	PALESTINO	
					VS	BOTAFOGO	

Los clubes bolivianos debutan ante peruanos en la Copa Libertadores

• Reynaldo Gutiérrez

Aurora y Always Ready enfrentarán en la primera y segunda ronda de la Copa Libertadores a equipos peruanos, de acuerdo con el sorteo que se desarrolló ayer en la sede de la Conmebol, en Luque, Paraguay.

El Equipo del Pueblo recibirá a Melgar de Arequipa, mientras que el equipo millonario hará lo propio con Sporting Cristal de Perú. Se disputarán partidos de ida y vuelta. Los encuentros de la primera fase se desarrollarán el 7 y 14 de febrero, y los de la segunda el 21 y 28 del mismo mes.

El cuadro cochabambino clasificado como Bolivia 4 al certamen copero será el primero en ingresar en

competencia y lo hará el miércoles 7 de febrero frente a Melgar, en el estadio Félix Capriles de Cochabamba, en horario por confirmar. La revancha se disputará en Arequipa una semana después, en el estadio de la Universidad Nacional San Agustín (UNSA).

Si el equipo valluno avanza a la próxima ronda definirá el pase a la siguiente fase con Botafogo de Brasil.

En el caso del representativo de la banda roja, iniciará su participación en condición de local en el estadio Municipal de Villa Ingenio, siempre y cuando la Conmebol después de la inspección que hará dé su aprobación para ser escenario de partidos internacionales. El duelo se jugará el 21 de febrero, en horario por confir-

mar. El cotejo de vuelta se jugará en el estadio Alberto Gallardo de Lima una semana después.

Si Always avanza a la siguiente instancia enfrentará al ganador de la llave C6, que está integrada por Nacional de Uruguay, que definirá el pase con el vencedor del cotejo entre Puerto Cabello de Venezuela y Defensor Sporting de Uruguay.

Los clubes The Strongest y Bolívar que se clasificaron directamente a la fase de grupos, deben esperar el sorteo de series.

COPA SUDAMERICANA

Con relación a la participación de los equipos bolivianos clasificados a la Copa Sudamericana, quedaron emparejadas las llaves a nivel nacional.

Por Bolivia se anotaron en el certamen copero los equipos de Nacional Potosí, Universitario de Vinoto, Real Tomayapo y Wilstermann.

Según la norma de la competencia, la primera fase se juega entre equipos de un mismo país y en una sede única.

El equipo cochabambino recibirá a Nacional en el estadio Félix Capriles, entre el 5 y 7 de marzo, horario por definir. Por su lado, Real Tomayapo será local ante Wilstermann en el estadio IV Centenario de Tarija, entre el 5 y 7 de marzo, en horario por definir.

Los ganadores avanzarán a la fase de grupos.

Selección Sub-23 cae por goleada frente a Perú

La selección peruana Sub-23 de Perú goleó a Bolivia por 4 a 0, en el partido amistoso internacional de la categoría que se disputó ayer en instalaciones de la Videna de San Luis.

El duelo es parte de la preparación de ambos equipos para jugar el torneo Preolímpico que se disputará en Venezuela, entre enero y febrero del próximo año.

El atacante peruano Víctor Guzmán (17' y 50') encaminó la victoria con un doblete para la Blanquirroja. Emilio Saba (36') y Juan Quiñónez (70') marcaron los otros dos goles para sellar el triunfo.

Gran juego de la selección peruana Sub-23 en el primer tiempo, con Emilio Saba liderando al grupo, la Bicolor ha mostrado superioridad en todo el juego y así lo ha reflejado en el marcador. La ventaja podría ser superior si se hubieran concretado más chances de gol claras que desperdició Perú.

La selección que dirige el técnico José Guillermo 'Chemo' del Solar disputará un nuevo encuentro ante los juveniles del seleccionado boliviano el viernes 22 de diciembre.

El torneo sudamericano Sub-23 que brindará dos cupos a los Juegos Olímpicos París 2024 se disputará en Venezuela. Las sedes del evento serán Caracas, Valencia y Barquisimeto.

El campeonato continental tendrá dos grupos. En el A están las selecciones de Venezuela, Brasil, Colombia, Bolivia y Ecuador. Por su parte, Perú integra la serie B junto a Argentina, Uruguay, Chile y Paraguay.



Das incidencias del encuentro amistoso jugado en Lima.

PRIMERA FASE			
UNIVERSITARIO	VS	NACIONAL POTOSÍ	08.1
REAL TOMAYAPO	VS	WILSTERMANN	08.2
EVERTON	VS	UNIÓN LA CALERA	09.1
UNIV. CATÓLICA	VS	COQUIMBO UNIDO	09.2
DEPORTES TOLINA	VS	DIV	09.3
ALIANZA PETROLERA	VS	AMÉRICA DE CALI	09.4

Los cruces de la Copa Sudamericana entre equipos de un mismo país.

AVISO DE CORTES PROGRAMADOS



Comunicamos a nuestros consumidores, que realizaremos trabajos que requieren corte de energía eléctrica para mejorar el Sistema de Distribución.

DÍA: VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 2023

CIUDAD DE LA PAZ

INSTALACIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN

Desde horas 09:30 hasta horas 11:30

Dejando sin suministro de energía eléctrica a las calles: 10 (entre calle 13 y rotonda), S/N (entre calles 10 y A. Pizarro Cuenca), A. Pizarro Cuenca y adyacentes de la zona Obrajes Villa El Carmen.

INSTALACIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN

Desde horas 09:45 hasta horas 11:45

Dejando sin suministro de energía eléctrica a las calles: 10 (entre calle Veintemillas y avenida 14 de Septiembre parcial), 8 (entre calle 10 parcial), Veintemillas (entre calles 10 y 11 final), 11 final y adyacentes de la zona Obrajes Villa El Carmen.

INSTALACIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN

Desde horas 13:00 hasta horas 15:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica a la avenida Hector Ormachea (entre calles 14 y 16); calle 15 (entre avenidas Hernando Siles y Costanera); avenida Costanera (entre calles 15 y 12 parcial) y adyacentes de la zona Obrajes.

INSTALACIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN

Desde horas 13:15 hasta horas 15:15

Dejando sin suministro de energía eléctrica a las calles: 16 (entre calle Demetrio Canelas y puente Costanera), Demetrio Canelas (entre calles 16 y 14 parcial) y adyacentes de la zona Obrajes Villa El Carmen.

CIUDAD DE EL ALTO

REEMPLAZO DE SECCIONADORES Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA

Desde horas 09:00 hasta horas 11:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica a las calles: 3 Exaltación (entre calle Presencia y avenida Circunvalación), Torre, 1 Exaltación; avenida Circunvalación (entre calles La Paz y El Comercio); calles: La Paz (entre calles Alfredo Sanjinés y Torre), Illimani (entre calles 3 Exaltación y 6 Exaltación) y calles adyacentes de la zona Villa Exaltación.

REEMPLAZO DE SECCIONADORES Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA

Desde horas 09:00 hasta horas 11:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica a las calles: Tomas D'oonor D. (entre calles 25-B Ciudad Satélite y 29-B Ciudad Satélite), Placido Molina (entre calles 26-B Ciudad Satélite y 29-B Ciudad Satélite), 27-B Ciudad Satélite (entre calles Eduardo Calderon y Placido Molina); predios de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto-C.R.P. Colorados de Bolivia y calles adyacentes de la zona Ciudad Satélite.

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA

Desde horas 13:00 hasta horas 14:30

Dejando sin suministro de energía eléctrica a las calles: 32-B Ciudad Satélite (entre calles D. de Portugal y Hno. E. Morales), 3 Ciudad Satélite, 4 Ciudad Satélite, 5 Ciudad Satélite, 6 Ciudad Satélite y calles adyacentes de la zona Ciudad Satélite.

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA

Desde horas 13:00 hasta horas 14:30

Dejando sin suministro de energía eléctrica a las calles: Ballivian Otero, José Arce (entre calles 31-C Ciudad Satélite y 27-B Ciudad Satélite), Sebastián Mendoza (entre calles 27-B Ciudad Satélite y 29-B Ciudad Satélite), 29-B Ciudad Satélite (entre calles Sebastián Mendoza y Ballivian Otero) y calles adyacentes de la zona Ciudad Satélite.

SISTEMA NUEVO

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA

Desde horas 10:00 hasta horas 15:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica a las comunidades: Vitocota, Huancani Pampa, Pajchani, Mansanani, Patucuya, Chillani, Barbecho, Jacha Pampa, Janko Calani, Caqueña, Hamanasi, Cala Cala, Pajhuaya, Conchupata, Viojoni, Sorato, Totorani, Chocorosini, Caracatacana, Soracucho, Taypicota, Ribapampa, Cuibaja Grande, Milliraya, Sayhuani del municipio Ayata provincia Muñecas. Comunidades: Cotacucho, Itapalluni, Paña Pallallani, Quishuarani, Molino Jatita, Cani Cani, Compañía, Huanco Pallallani, karka Punku Murmuvi, Luquiapu Chico, Luquiapu Grande, Llachoani, Chamacani, Yuncamarca, Ventitani, PucaraLivinizu, Lampayani, Sisillani Pacupata, Sisillani Qhulani, Parasani, Yanahuaya, Charaj, Tholani, Pusillani, Huayllani, Kayllahunuyoj, Mojonpata, Aucapata, Cosnipata, Coop. Unión Aucapata, radio base Entel, Tigo y Viva del municipio Aucapata, provincia Muñecas.

SISTEMA NORTE

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA

Desde horas 08:00 hasta horas 14:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica a las Colonias: Vado Hondo, Los Andes, Esperanza, Sinai, Flor de Mayo, San Luis, Tigre Pampa, Imperial 1, Imperial 2, Imperial 3, Barrio Nuevo, San Pedro, Villa Victoria, Villa Victoria A, Villa Victoria B, Cruz Playa, Bello Horizonte, Cóndor Lipi, Gran Poder, Amor de Dios y Unión Tunari del Cantón de Taijipalaya de la provincia Caranavi.

REEMPLAZO DE POSTE Y RENOVACIÓN DE CABLES

Desde horas 09:00 hasta horas 10:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica a la avenida 16 de Julio (entre avenida San José y puente Tumupasa) de la población Tumupasa del municipio San Buenaventura, provincia Abel Iturralde.

REEMPLAZO DE TRANSFORMADOR

Desde horas 14:00 hasta horas 16:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica a la zona Gerencia de la población Mapiri, municipio Mapiri, provincia Larecaja.

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA

Desde horas 14:00 hasta horas 16:30

Dejando sin suministro de energía eléctrica a las comunidades: Cuchumpaya, Porvenir 20 de Mayo y comunidades aledañas del municipio La Asunta, provincia Sud Yungas.

REEMPLAZO DE POSTE Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA

Desde horas 15:00 hasta horas 17:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica a las colonias: Ingavi Primero, Ingavi Segundo, Patacamaya, Asunción y colonias aledañas del municipio Caranavi, provincia Caranavi.

DÍA: SÁBADO 23 DE DICIEMBRE DE 2023

CIUDAD DE LA PAZ

INSTALACIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN

Desde horas 09:30 hasta horas 11:30

Dejando sin suministro de energía eléctrica a la avenida Hernando Siles (entre calles 5 y 6), 5 (entre avenida Hernando Siles y Costanera) y adyacentes de la zona Obrajes.

INSTALACIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN

Desde horas 09:45 hasta horas 11:45

Dejando sin suministro de energía eléctrica a la avenida Hernando Siles (entre calles 6 y 9), 7 (entre avenida Hernando Siles y Ormachea) y adyacentes de la zona Obrajes.

INSTALACIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN

Desde horas 13:00 hasta horas 15:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica predios del edificio Kyrios de la zona Obrajes.

INSTALACIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN

Desde horas 13:15 hasta horas 15:15

Dejando sin suministro de energía eléctrica a la avenida 14 de Septiembre (entre calles 2 y 5); calle 4 (entre avenidas 14 de Septiembre y Hernando Siles); avenida Hernando Siles (entre calles 3 y 5); calles: 3 (entre avenida 14 de Septiembre y calle Las Retamas), Las Retamas (entre calles 3 y Prieto) de la zona Obrajes.

Agradecemos su colaboración y le pedimos tomar previsiones.

POR NORMAS DE SEGURIDAD LAS INSTALACIONES DEBEN CONSIDERARSE ENERGIZADAS PERMANENTEMENTE. EL SUMINISTRO PODRÁ SER RESTABLECIDO SIN PREVIO AVISO.

800 17 3333

Línea gratuita



ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN).

www.impuestos.gob.bo

IMPUESTOS NACIONALES

EDICTO
R-0853
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital La Paz II del Servicio de Impuestos Nacionales, al amparo del Artículo 86° del Código Tributario Boliviano – Ley N° 2492 y Artículo 5° del Decreto Supremo N° 27874, **NOTIFICA** al (a los) Contribuyente(s) y dependiente(s) que se detallan a continuación con las **Resoluciones Determinativas (RD)**, para que por sí o mediante Apoderado se apersonen(n) ante el Departamento de Fiscalización de esta Gerencia ubicada en la Avenida 20 de Octubre N° 2121 Esq. Aspiazu Zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, a objeto de proceder a la cancelación de la deuda tributaria contenida en la Resolución Determinativa consignada, bajo cominatoria de iniciarse la Ejecución Tributaria en caso de incumplimiento, comunicándole que en caso de considerar que la Resolución Determinativa lesione de alguna manera sus derechos, se apertura los plazos para interponer los Recursos que la Ley le franquea, dentro del plazo de quince (15) días de acuerdo a lo establecido por el numeral 2) del Artículo 174° de la Ley N° 1340 ó de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido por el Artículo 143° de la Ley N° 2492, computables a partir de su legal notificación con la con la publicación del presente Edicto.

RAZÓN SOCIAL CONTRIBUYENTE Y/O DEPENDIENTE	NIT/C.I.	N° ORDEN	PERIODO(S) FISCAL(ES)	IMPUESTO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DETERMINATIVA	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA EN Bs (*)	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA EN UFV (*)	DETERMINADO AL
HEREDEROS UNIVERSALES Y/O SUCESORES DEL SEÑOR PABLO YUJRA MOLLERICONA (**)	2612063	20990303882	ENERO, ABRIL, JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2018	OPERATIVO ESPECÍFICO RC IVA DEPENDIENTES	N° 172325001315 CITE: SIN/GDLPZ II/DF/UVI/RD/1049/2023	3.868.-	1.564.-	07/12/2023
HEREDEROS UNIVERSALES Y/O SUCESORES DEL SEÑOR MAMANI LUQUE WILMER FRANZ (**)	8481043014	22990300206	SEPTIEMBRE DE 2019	IVA	N° 172325001312 SIN/GDLPZ II/DF/UVI/RD/1047/2023	1.641.-	664.-	06/12/2023
HEREDEROS UNIVERSALES Y/O SUCESORES DE LA SEÑORA CORDERO HUANCA JULIA (**)	2041490018	20990309848	MARZO, JUNIO, AGOSTO, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2019	OPERATIVO ESPECÍFICO CREDITO IVA	N° 172325001311 CITE: SIN/GDLPZ II/DF/UVI/RD/1046/2023	2.802.-	1.135.-	06/12/2023
CHALA CARRILLO MARCO VINICIO (*)	294544028	23910312359	MARZO DE 2016	IVA	N° 172325001324 SIN/GDLPZ II/DF/UVI/RD/1058/2023	5.923.-	2.396.-	08/12/2023
JAIME QUISPE CHURA	2691259	20990301413	JULIO DE 2017	OPERATIVO ESPECÍFICO RC IVA DEPENDIENTES	N° 172325001323 CITE: SIN/GDLPZ II/DF/UVI/RD/1057/2023	5.477.-	2.216.-	08/12/2023
HEREDEROS UNIVERSALES Y/O SUCESORES DE JHON WILLIAMS VELASCO PUMA (**)	1392796	20990301215	ABRIL, MAYO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2017	OPERATIVO ESPECÍFICO RC IVA DEPENDIENTES	N° 172325001326 CITE: SIN/GDLPZ II/DF/UVI/RD/1060/2023	5.190.-	2.099.-	08/12/2023
HEREDEROS UNIVERSALES Y/O SUCESORES DE LUIS CRUZ (*)	3408985017	19990304994	JULIO Y AGOSTO DE 2017	OPERATIVO ESPECÍFICO CREDITO FISCAL IVA	N° 172325001327 CITE: SIN/GDLPZ II/DF/UVI/RD/1061/2023	15.772.-	6.380.-	08/12/2023
MIGUEL ANGEL SOTO BUEZO (**)	3336402	22990305642	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE 2019	OPERATIVO ESPECÍFICO RC IVA DEPENDIENTES	N° 172325001322 SIN/GDLPZ II/DF/UVI/RD/1056/2023	56.142.-	22.712.-	08/12/2023

(*) El importe deberá ser actualizado a la fecha de pago conforme lo establece el Artículo 47° de la Ley 2492 y sus modificaciones mediante por la Ley N° 812 y disposiciones reglamentarias conexas, asimismo, si se hubiera multado con Acta de Contravenciones éstas han sido consolidadas en la Deuda Tributaria, en virtud a la unificación de procedimientos de conformidad al parágrafo I del Artículo 169° de la Ley N° 2492 y Artículo 5° de la R.N.D. 10.0032.16.

(**) Asimismo no corresponde la calificación de la conducta respecto a la sanción por omisión de pago, en aplicación al Parágrafo II del Artículo 35° (SUCESORES DE LAS PERSONAS NATURALES A TÍTULO UNIVERSAL) de la Ley N° 2492 que menciona: "I. En ningún caso serán transmisibles las sanciones, excepto las multas ejecutoriadas antes del fallecimiento del causante que puedan ser pagadas con el patrimonio de éste.", ya que la Administración Tributaria tiene conocimiento del fallecimiento de los mencionados.

Que, el numeral 2 del Artículo 156° de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano modificado por el numeral 2 del Parágrafo IV del Artículo 2° de la Ley N° 812, establece: "El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la Resolución Determinativa o Sancionatoria hasta antes de la presentación del recurso de alzada ante la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria, determinará la reducción de la sanción en sesenta por ciento (60%)".

El presente EDICTO es librado en la ciudad de La Paz, a los Veinte (20) días del mes de diciembre (12) de Dos mil veintitrés años (2023).



Línea gratuita 800-10-3444

CONVOCATORIA

ADUANA NACIONAL
CÓDIGO N° AN-GNAF-DABS-ANPE-143-2023
PRIMERA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN



Se convoca públicamente a presentar propuestas para el proceso detallado a continuación, para lo cual los interesados podrán recabar el Documento Base de Contratación (DBC) en el sitio Web del SICOES, de acuerdo a la siguiente información:

Objeto de la contratación :	"SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA EL PUESTO DE CONTROL PIA ACHICA ARRIBA Y PUESTO DE CONTROL PIA GUAQUI"
CUCE :	23-0283-00-1387545-1-2
Forma de adjudicación :	Por el TOTAL
Método de Selección y Adjudicación :	Precio evaluado más bajo
Precio Referencial :	Bs. 171.600,00(Ciento setenta y uno mil seiscientos 00/100 Bolivianos).
Encargado de atender consultas :	Fabián Aparicio Burgos
Teléfono :	2128008 • Fax: 2152867
Presentación de Propuestas Electrónicas :	Presentación de Propuestas electrónicas: Mediante el RUPE Fecha: 21 de diciembre de 2023 Hasta Hrs. 08:30 a.m. (fecha y hora límite)

Fecha: 21 de diciembre de 2023 • Hrs.: 09:12 a.m.
APERTURA DE PROPUESAS
Lugar: Aduana Nacional - Av. 20 de octubre N° 2038 entre calles J.J. Pérez y Aspiazu (Piso 4 – Sala de Reuniones).
Acto de Apertura de Propuestas (Fecha, Hora y Dirección) : **APERTURA DE PROPUESAS DE MANERA VIRTUAL**
Unirse a la reunión Webex meeting:
<https://aduaana.webex.com/aduaana-sp/j.php?MTID=m506687b2a17a6bd0368c96460a0d417>
Número de reunión: 2530 178 6159 Contraseña: 2023

www.aduana.gob.bo - Línea gratuita: 800 10 5001

SUPLEMENTO
INTERNACIONAL
DEL
EL PUEBLO

**PUEBLOS
DEL
MUNDO**

Diego Muñoz se prepara para competir a nivel internacional.



Muñoz participará en el Open Australia Junior

• Reynaldo Gutiérrez

El tenista boliviano Diego Muñoz recibió una wild card (tarjeta de invitación) para competir en el Abierto de Australia Junior, del 20 al 27 de enero de 2024. Será su primera participación en el certamen internacional.

La semana pasada se conoció que el deportista Muñoz ganó la invitación tras la buena participación que tuvo a mediados de noviembre en la Serie de Sudamérica por el Abierto de Australia Junior que se disputó en Río de Janeiro, Brasil.

ASISTENCIA

Al certamen acudieron los mejores 24 tenistas de damas y varones del continente. Por Boli-

via, además de Muñoz, también participaron Santiago Lora y Nathalie Marinovitch.

SEMIFINALISTA

Muñoz se metió entre los cuatro mejores al llegar hasta la ronda de semifinales y como los finalistas se clasificaron al Grand Slam juvenil de forma directa, gracias a su ranking se abrió la plaza para que el representante nacional reciba la tarjeta de invitación, que le permitirá ganar roce y experiencia para encarar sus futuros compromisos nacionales e internacionales con más solvencia y seguridad.

"Es lindo ir a jugar a un torneo como este, así que estoy muy feliz por ello. Es un sueño para mí, lo quería desde niño", dijo Muñoz, quien esta tempo-

rada ganó dos torneos en singles: el J60 de Arequipa y el J30 de Santa Cruz.

El Club de Tenis La Paz, al que pertenece el joven deportista, apoya una campaña para recaudar fondos que pueda ayudar a solventar su viaje, ya que los costos de estadía y alimentación serán cubiertos por la Confederación Sudamericana de Tenis, pero no los pasajes.

"La idea es apoyarme para jugar un torneo antes en Australia y llegar en forma al torneo, además de la gira J300 que es después del Grand Slam", apuntó el tenista.

La campaña consiste en que todo el dinero que se recaudará el sábado 23 por la noche en Pizza Smart será para cubrir parte de las obligaciones de Muñoz.

Manchester City, finalista del Mundial de Clubes

Manchester City de Inglaterra venció 3-0 a Urawa RD de Japón y pasó a la final del Mundial de Clubes que se juega en Arabia Saudita, en la que el viernes buscará la corona ante Fluminense, de Brasil.

Los goles del encuentro, desarrollado en el estadio King Abdullah, de Jeddah, fueron obra del noruego Marius Hoibraten en contra, el croata Mateo Kovacic y el portugués Bernardo Silva.

Álvarez, ex River Plate y campeón del mundo con el seleccionado nacional en Qatar 2022, entró a los 18 minutos del complemento.

De este modo, y en virtud de la presencia del goleador Germán Cano en el equipo brasileño, un jugador argentino se consagrará campeón del Mundial de Clubes después de ocho años: los últimos fueron

Javier Mascherano y Lionel Messi con Barcelona (España) en 2015, tras vencer en la final a River Plate por 3 a 0.

El equipo de Guardiola, que no contó con su estrella Erling Haaland por una molestia en un pie, fue hoy amplio dominador del partido, pero para abrir el marcador tuvo un golpe de fortuna: un gol en contra de Hoibraten sobre el final de la primera etapa.

El complemento fue todavía más desigual. Kovacic amplió la distancia tras una gran asistencia de Walker, Silva subió la cuenta a tres (su disparo se desvió en el mismo Hoibraten) y el City selló su pase a la final, en la que se medirá con Fluminense.

Manchester City y Fluminense llegaron a esta cita tras ser campeones continentales por primera vez.



Jugadores del Manchester City celebran el triunfo y la clasificación a la final.

Bolivia gana medalla de oro en el Sudamericano Escolar de Ajedrez

El equipo Bolivia conquistó una medalla de oro y tres de plata en la modalidad de partidas rápidas en el IV Campeonato Sudamericano Escolar de Ajedrez que se lleva adelante en Lima, Perú.

El país compite en el evento internacional con varios ajedrecistas que ya dieron sus primeros frutos y esperan seguir cosechando más logros en el futuro.

GANADORA

La preseña dorada fue lograda por la deportista Lia Ramos en Sub-7 femenino, al vencer de forma invicta en su categoría y sumar los siete puntos en juego.

Ramos derrotó a las locales Mia Trivenos, Rebeca Callupe, Hyemi De La Cruz y Jarely Rojas; además de la ecuatoriana Alina Santana y las bolivianas Melissa Arrojas y Selina Guerra.

Completaron el podio De La Cruz (5) y Santana (4,5). Las nacionales Arrojas y Guerra fueron cuarta y quinta, respectivamente, ambas con cuatro unidades.

DOS DE PLATA

Las preseñas de plata fueron obtenidas por Isai Álvarez (Sub-11 Absoluto), Nicole Mollo (Sub-13 femenino) y Leila Lutina (Sub-17 femenino).

// FOTO: FBA



Las ajedrecistas que lograron ganar medallas para el país en el Sudamericano de ajedrez.

// FOTO: @MANCITY

Últimas

ASIA Y EUROPA TAMBIÉN QUIEREN EL COMPUESTO QUÍMICO

YLB recibe la primera intención de compra de carbonato de litio

Hay interés de una empresa privada de la República de Corea del Sur por el litio, a cuatro días de la inauguración de la planta industrial en Colcha K.

// FOTO: YLB



Autoridades de YLB con personeros de la empresa privada de Corea del Sur.

• Ahora El Pueblo

La Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) recibió formalmente la primera intención de compra de ese compuesto por parte de una empresa privada de la República de Corea del Sur.

La oferta se dio a cuatro días de haberse inaugurado la nueva Planta Industrial de Carbonato de Litio, cuya capacidad de producción es de hasta 15 mil toneladas al año a partir de 2025.

Según el área de Comercialización de YLB, la empresa coreana llegó hasta Bolivia para

presentar su interés y sostener reuniones con los ejecutivos de la estatal sobre la compra y venta del nuevo producto.

INTERÉS POR EL LITIO

Hace poco, la presidenta ejecutiva de YLB, Karla Calderón, indicó que otros países de Asia y de la Unión Europea (UE) se mostraron interesados en adquirir carbonato de litio boliviano de alta pureza que comenzó a producir la nueva factoría, por lo que se espera que en los siguientes días presenten sus



propuestas formales a la estatal boliviana.

La primera Planta Industrial de Carbonato de Litio fue inaugurada por el presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Arce, el 15 de diciembre en el Complejo Industrial de YLB, ubicado en el municipio de Colcha K, al sur del salar de Uyuni.

Inicialmente la producción alcanzará el 30% debido a la reingeniería y ajustes técnicos necesarios para poner en marcha la nueva industria, y progresivamente la producción se incrementará hasta alcanzar las 15 mil toneladas anuales, su máxima capacidad productiva, para 2025.

El carbonato de litio es un compuesto químico que se utiliza en varias industrias, aunque en la actualidad se ha vuelto crucial para la fabricación de baterías de litio, cuya demanda se ha incrementado en el mercado internacional, como parte del cambio de la matriz energética.

46.436 ATENCIONES PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA

Sepdavi cumple 10 años con una cobertura en todas las capitales

• Ahora El Pueblo

El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (Sepdavi), del Ministerio de Justicia, cumplió 10 años de servicio con 46.436 atenciones en el territorio nacional y cobertura en todas las capitales de departamento.

“El Sepdavi se crea el 19 de diciembre de 2013 con la finalidad de brindar apoyo jurídico a las víctimas de escasos recursos económicos, sin embargo, en el presente también se desarrolla un trabajo en el área social y psicológica, lo que nos permite otorgar una atención integral a las víctimas y familias en situación de riesgo social”, explicó el director del Sepdavi, Luis Fernando Atanacio.

Los 46.436 servicios registrados por el Sepdavi a lo largo de 10 años de trabajo corresponden a un total de 14.499 casos atendidos; solo entre 2022 y 2023 llegaron 5.997 casos, lo que significó 23.395 atenciones. El detalle: en 2022 se registraron 2.884 casos y 10.006 atenciones gratuitas, y en 2023 fueron 3.113 casos y 13.389 atenciones.

El Sepdavi empezó con dos oficinas, en La Paz y Santa Cruz, y poco a poco fue ampliando su cobertura. “Actualmente contamos con una cobertura nacional, contamos con un personal calificado y una buena asistencia de la población”, remarcó la autoridad.

“En 2015 se registraron 304 atenciones, el año pasado logramos 10.006 y en la presente gestión hemos su-

perado los 13.389. Es un precedente muy grande, ya que la atención que estamos desarrollando tiene impacto en la población gracias a la confianza que hemos generado y que repercute en los actuales datos que se muestran”, manifestó Atanacio.

Durante esta gestión se logró consolidar el uso del Sistema de Registro y Seguimiento (Sisrese) y actualmente todos los casos se encuentran registrados en el mismo. En 2024 se suscribirán convenios con instancias que puedan ayudar a mejorar el sistema informático a fin de tener un mayor acceso a casos.

El Sepdavi busca obtener la certificación ISO 9001. De ser positiva la auditoría, se constituiría en la primera entidad del ministerio en contar con la acreditación a la calidad.

13

MIL ATENCIONES GENERÓ EL SEPDAVI en la gestión 2023.



Servidores públicos del Sepdavi.

// FOTO: MINISTERIO DE JUSTICIA

Ahora El Pueblo

ANUNCIA A SUS LECTORES QUE EL LUNES 25 DE DICIEMBRE CIRCULARÁ EN EL PAÍS NUESTRO ANUARIO DEPORTIVO. RECLÁMELO GRATIS JUNTO A LA EDICIÓN



ANUARIO

2023

suplemento

Deportivo



Reserve su ejemplar

Ahora
EL PUEBLO